

LA
CUESTION DE LIMITES

ENTRE

Chile i la República Argentina

POR

D. DIEGO BARROS ARANA

LOS TRATADOS VIJENTES.—LAS ACTAS DE LOS PERITOS
ACTAS SOBRE EL ARBITRAJE

MAPA DE LAS DOS LINEAS LIMITROFES

SANTIAGO DE CHILE
ESTABLECIMIENTO POLIGRÁFICO ROMA
CALLE DE LA BANDERA, NÚM. 30

1898

10758



ESPLICACION

El presente folleto tiene por objeto compilar los últimos documentos oficiales sobre las disidencias producidas entre los Peritos de Chile i la República Argentina i sobre el sometimiento a arbitraje de parte de la larga i accidentada controversia de límites que han sostenido ámbos países.

Ha sido indispensable preceder esos documentos de carácter oficial, de una esposicion que los expliquen i de un estudio sobre los fundamentos de la doctrina sostenida por Chile en este enojoso pleito. Para este fin, se reproduce en este folleto el Memorial publicado por don Diego Barros Arana en 1895, en el cual se hace una historia tan compendiosa como ilustrativa del litigio i un estudio tan claro i concluyente de los tratados para fijar la verdadera doctrina o base de la demarcacion.

Complemento indispensable de estos antecedentes debia ser un plano de las líneas limitrofes sustentadas por los Peritos chileno i arjentino, i al efecto, se han

dibujado esas líneas conformándolas a las actas suscritas por dichos funcionarios.

La línea del Perito chileno, trazada con una línea gruesa i continua, ha sido copiada del plano presentado por el señor Barros Arana.

La línea del Perito argentino, marcada con puntos en el plano, se ha trazado teniendo en vista las proposiciones de puntos o trechos de limitacion presentadas por el señor Moreno en sus conferencias con el señor Barros Arana.

Como este plano no tiene otro objeto que el de señalar gráficamente las líneas limítrofes sustentadas por los Peritos, no se han dibujado en él las divisiones administrativas, ni los ferrocarriles, ni las cadenas de montañas que no habrían hecho otra cosa que enmarañar mas el trazado de las líneas.

Solo en la rejion de la Puna de Atacama se han trazado las cadenas de montañas en que está dividida la orografía de aquel territorio.

En cambio, hai verdadera prolijidad en el dibujo de los rios.

En este punto, el plano actual viene a modificar sustancialmente todos los mapas existentes, tanto en Chile como en la República Argentina, al mismo tiempo que altera por completo las líneas limítrofes antiguas.

La línea de frontera trazada por el Perito chileno en conformidad a los tratados, pasa invariablemente por entre las vertientes de los rios que se desprenden desde la cumbre de los Andes hácia el Atlántico i hácia el Pacífico. Desde el hito de San Francisco hasta el paralelo 52, el Perito chileno traza su línea en esa forma,

ajustándose estrictamente a la *condicion jeográfica de la demarcacion* definida en el artículo 1.º del tratado de 1881.

La línea del Perito arjentino en esa misma estension de la frontera coincide con la del Perito chileno desde el Cerro de Tres Cruces, casi frente a Copiapó, hasta el lago Lacar, separándose bruscamente en este punto para entregar el valle de ese mismo nombre a la República Arjentina, i siguiendo la línea del Perito chileno, nuevamente, hasta el monte Tronador, situado frente al lago Llanquihue.

Desde este punto se produce la mas grave diverjencia hasta monte Chalten. Esta diverjencia en ámbas líneas se verifica en una estension de mas de cuatro grados i alcanza a la altura del lago Buenos Aires a mas de un grado jeográfico de anchura.

Desde monte Chalten hasta monte Stokes, se confunden otra vez las dos líneas para separarse en el segundo i hacer pasar la línea arjentina lamiendo las aguas del Pacífico en el Seno de la Ultima Esperanza, hasta llegar al paralelo 52. En este punto las líneas siguen las especificaciones espresas del tratado del 81.

Reduciendo a kilómetros las diverjencias de las dos líneas en el sur, desde el lago Lacar hasta el paralelo 52, se puede decir que los terrenos litijiosos suman mas de **100,000 kilómetros cuadrados**.

Para producir esta grave diverjencia, el Perito arjentino no trepida en trazar de la manera mas caprichosa su línea de frontera.

Tan luego sigue cordones de montañas como pampas; así elije una alta cumbre como la desdeña. En

ocasiones se conforma a la *condicion jeográfica de la demarcacion* como la rehuye en otras, cortando rios, i haciendo un trazado de fantasía o de conveniencia.

El Perito arjentino corta los siguientes rios: el Manso, el Puelo, el Palena, el Cisnes, el Aisen, el Huemules, etc.; no se ciñe a ningun principio jeográfico o científico i hace caso omiso de los tratados al proponer su línea de puntos o trechos de demarcacion.

En cuanto al límite en la Puna de Atacama, el Perito arjentino traza una línea enteramente convencional desconociendo los derechos adquiridos por Chile a toaos los territorios que pertenecian a Bolivia ántes de la guerra de 1879 i que por la suerte de las armas han pasado al dominio de Chile.

Por las actas de los Ministros de Chile i de la República Arjentina, señores Latorre—Piñero, se dejó el arreglo de la diverjencia pericial en la Puna de Atacama para tratarlo con posterioridad.

Ese arreglo no se ha producido hasta la fecha.

Santiago, 5 de octubre de 1898.





La discusion de la cuestion de límites entre Chile i la República Argentina data de cerca de cincuenta años atras. Iniciada en 1847 con motivo de la fundacion de una colonia chilena en el estrecho de Magallanes, ella dió oríjen a un largo i laborioso debate diplomático i jeográfico, interrumpido durante algunos años, i reanudado despues con mayor empeño.

Ese debate, objeto de estensas comunicaciones oficiales i de numerosos escritos, se contrajo solo a la limitacion de los territorios australes de ámbos paises. Por lo que respecta a la frontera del norte i del centro de ellos, es decir a la mayor porcion de la línea fronteriza, existia entre ámbas partes un perfecto acuerdo. Ambas reconocian que el límite era la cordillera de los Andes, i, como veremos en seguida, ámbas estaban tambien acordes en la ubicacion i en las condiciones de la línea divisoria.

El tratado de límites de 23 de Julio de 1881, obra del patriotismo i del buen sentido de los dos pueblos, puso término a esa larga discusion, i resolvió, al parecer para siempre, toda dificultad sobre estas materias. En una gran porcion de la frontera, confirmó el límite tradicional de la cordillera, lindero natural, fundado en las condiciones físicas del suelo. En la rejion austral, es decir en el territorio magallánico i en las islas de mas al sur, la limitacion se hizo por medio de linderos convencionales, de líneas jeográficas que coinciden aquí con un paralelo, allá con un meridiano, o que deben unir dos puntos designados i conocidos.

Dados estos hechos, i dada la diferencia que existe entre linderos naturales i linderos convencionales o artificiales, debia creerse que si en los trabajos de demarcacion podia suscitarse alguna dificultad, ella no seria orijinada por los primeros. Allí, donde las condiciones fisicas del terreno, visibles, i estrañas a toda accion de los hombres, señalaban claramente el rumbo a los demarcadores, no habia, segun la mas razonada prevision, lugar alguno a la menor dificultad. Por el contrario, la fijacion de los linderos convencionales, fundada en operaciones jeodésicas o topográficas susceptibles de error, o de diversidad de criterio en muchos accidentes del trabajo, podia dar orijen a desinteligencia entre los operadores, i a retardos, cuando no a mayores embarazos.

Sin embargo, ha sido lo contrario lo que ha sucedido. Las comisiones demarcadoras han podido trazar sobre el terreno en mui pocos meses, el límite convencional en la Tierra del Fuego, fijando al efecto, por medio de hitos, en toda la estension de norte a sur de esta grande isla, una línea meridiana de mas de dos grados jeográficos de largo, que deslinda en esa parte el territorio chileno del territorio arjentino. Si la letra del tratado de límites pudo orijinar una contradiccion, la lealtad con que el perito chileno ha querido cumplirlo, hizo desaparecer todo embarazo (1); i aquella operacion esencialmente técnica, ha po-

(1) El artículo 3.º del tratado de límites de 1881, dice testualmente lo que sigue: «En la Tierra del Fuego se trazará una línea que partiendo del punto denominado Cabo de Espíritu Santo en la latitud cincuenta i dos grados cuarenta minutos, se prolongará hácia el sur coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich sesenta i ocho grados treinta i cuatro minutos hasta tocar en el canal de Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental, i arjentina en la parte oriental.»

Esta limitacion, trazada en vista de las célebres cartas del almirantazgo ingles que corrian con el nombre de Fitz-Roy, señalaba dos condiciones al punto de partida de la línea divisoria en la Tierra del Fuego, suponiendo que el cabo de Espíritu Santo estaba precisamente situado en la lonjitud 68º, 34' al occidente de Greenwich. Ahora bien, las esploraciones poste-

dido llevarse a cabo sin la menor dificultad. Por el contrario, en la fijacion de límites en la cordillera de los Andes, donde el lindero era natural, se han suscitado cuestiones que ante la efectividad de los accidentes físicos, i ante la letra i el espíritu del tratado, no tienen ninguna razon de ser.

En ninguno de los dos países ha tenido hasta ahora el público noticia exacta de estas dificultades. En Chile, en donde la opinion no se preocupaba para nada de la cuestion de límites, la prensa no publicaba mas que algunas noticias sumarias de los trabajos de demarcacion, ordinariamente copiadas de los periódicos arjentinos. En Buenos Aires, en cambio, se han dado a luz, sobre todo en el último tiempo, centenares de artículos en que se ha debatido la cuestion de límites con grande ardor, pero con inexacto conocimiento de causa, i haciendo caso omiso de los pactos que han fijado las reglas de limitacion.

La comision chilena de límites ha guardado hasta ahora una estudiada i sostenida reserva sobre estos asuntos. Pero ha llegado el caso de que el público de este país conozca la verdad para desvanecer los errores que se han hecho circular. Se ha pretendido que el perito chileno don Diego Barros Arana, desentendiéndose de lo dispuesto en el tratado de 1881 i el protocolo

rios, i los mas recientes trabajos jeodésicos e hidrográficos, dejaban ver que la exelente i acreditada carta de Fitz-Roy adolecia de un pequeño error, i que el cabo de Espíritu Santo estaba situado un poco al occidente de aquel meridiano.

¿Cuál de las dos indicaciones debia seguirse en la demarcacion, el nombre del cabo o la designacion de la lonjitud? Aceptándose esta última, la línea divisoria habria corrido algo mas al oriente, ensanchando, por tanto, la porcion territorial de Chile. El perito chileno, que percibió el error de aquella carta, i que conoció esta contradiccion entre las dos indicaciones del tratado, creyó que la lealtad recomendaba atenerse al espíritu de este pacto, i trazar la línea partiendo del cabo de Espíritu Santo, sin tomar en cuenta la designacion de lonjitud. Esta declaracion, que demuestra la elevacion de propósitos con que Chile ha querido cumplir el tratado, fué sancionada, como veremos mas adelante, por el artículo 4.º del protocolo de 1893.

de 1893, i hasta desobedeciendo a su propio gobierno, dificulta las operaciones de demarcacion por capricho o por vanidad, creando teorías que son suyas propias, i que pugnan con todos los antecedentes de la cuestion.

La simple esposicion de los hechos hará ver si esas apreciaciones son verdaderas. Ella demostrará que el perito chileno no ha tenido ni tiene mas propósito que dar el mas exacto cumplimiento a aquellos pactos, resistiendo a las tentativas directas o indirectas que se han hecho para modificarlos o desobedecerlos.

Al escribir esta esposicion, nos limitamos a señalar hechos fundados en documentos, i que son incontrovertibles. Queremos que en Chile, las personas que toman interes por la cosa pública, conozcan la verdad, i no se dejen estraviar en sus juicios por escritos apasionados e inconsultos que la embrollan o la oscurecen. Con este propósito, no entraremos, pues, en contestaciones i polémicas. De sobra sabemos que todas las personas de buena fe que lean estas pájinas, encontrarán en ellas base sobrada para formarse una opinion segura i firme sobre esta cuestion.

Antecedentes del tratado de límites de 1881 con respecto a la cordillera

Desde el tiempo en que Chile i la República Arjentina formaban parte del dominio colonial de España, existia en la práctica una especie de acuerdo para deslindar la jurisdiccion territorial de cada una de estas secciones de una misma monarquía. Las pocas cuestiones de ese jénero que se suscitaron entónces o mas tarde por la existencia de algunos valles interiores de cordillera a donde se llevan ganados de una i de otra parte, se resolvian buscando los rios o arroyos que los regaban, i reconociendo el dominio de Chile o de las provincias trasandinas, segun el sistema hidrográfico a que éstos pertenecian.

Encontramos la primera declaracion oficial de este principio de demarcacion de límites en un documento importante emanado del gobierno de Chile de 10 de octubre de 1848. Son las instrucciones dadas a don Amado Pissis para el levantamiento jeográfico de la carta del pais. «El señor Pissis, dice ese documento, dedicará una particular atencion a la cordillera de los Andes que examinará del modo mas prolijo que le sea posible, a fin de señalar con precision el filo o línea culminante que separa las vertientes que van a las provincias arjentinas de las que se dirijen al territorio chileno.» I el Presidente de la República, dando cuenta al congreso chileno en junio del año si-

guiente de la iniciacion de ese trabajo, esplicaba todavia mas claramente este principio de demarcacion de límites con estas palabras: «Era una necesidad imperiosa la de un mapa exacto, que con la descripcion jeológica i mineralógica de Chile, señalase todos los puntos notables del pais, sus varias alturas sobre el nivel del mar, i la línea culminante de la cordillera entre las vertientes que descienden a las provincias arjentinas i las que riegan el territorio chileno.»

Los jeógrafos chilenos que querian señalar con alguna precision los límites del pais, lo hacian en términos análogos. «Chile confina con la República Arjentina por la línea divisoria de las vertientes de los Andes», decia en 1867 don Francisco Solano Astaburuaga en su *Diccionario jeográfico de la República de Chile*. I don Ignacio Domeyko, en un notable ensayo de *Jeografía jeológica* de este pais, página 48, decia en 1875 lo que sigue: «Comprendido entre el Pacífico i la línea divisoria de las aguas en los Andes, este territorio (la porcion setentrional i central de Chile, que habia sido estudiada jeológicamente) forma el declive occidental del inmenso sistema de las cordilleras.»

Pero mayor autoridad jeográfica que todos esos escritos constituye el mapa de Chile levantado por el célebre jeógrafo Pissis despues de veintidos años de trabajo. Este mapa, limitado a la estension de territorio comprendida entre los grados 27 i 38 de latitud sur, única porcion del suelo chileno que el autor pudo reconocer por sí mismo (si bien se le ha agregado un bosquejo falto de todo valor que se dilata hasta el grado 42), es un verdadero monumento jeográfico de que puede enorgullecerse nuestro pais. El trazo de la cordillera de los Andes, susceptible sin duda de perfeccionamientos de detalle, fija con notable exactitud las bases i caractéres de nuestra orografía i señala con verdadera ciencia i con propósito elevado los límites orientales de Chile, haciendo correr la línea divisoria en el *divortium aquarum* de esa cordillera, imperfectamente cono-

cida hasta entónces. En ella, como en todas las cadenas de montañas, los picos mas elevados estan repartidos mui desordenadamente; i si algunos de éstos se hallan en el centro, los mas se levantan en las faldas de sus costados. Pissis, como verdadero jeógrafo, dejó a un lado el Aconcagua, el coloso de los Andes (cuya altura midió prolijamente), i otros picos o cerros de grande elevacion, porque ellos no dividian las aguas internacionales, i trazó la línea divisoria segun aquel principio reconocido por la ciencia, i que mas tarde sancionó nuestro tratado de límites.

Los jeógrafos gobernantes i estadistas de la República Arjentina habian coincidido en esta doctrina. Si bien esta República no tenia un mapa de las proporciones i del alcance científico del que hemos recordado del señor Pissis, no faltaban allí cartas jeográficas jenerales o parciales mas o ménos apreciables, i tratados descriptivos, algunos de ellos de verdadero mérito. Citaremos entre aquéllas el mapa jeneral de la República Arjentina publicado en Buenos Aires en 1875 para acompañar el libro descriptivo de ese pais que preparó el señor Napp para la esposicion universal de Filadelfia. Ese mapa, reproduccion en gran parte de uno que habia publicado en Alemania el ilustre sabio don Jerman Burmeister, contiene algunas modificaciones de detalle, pero fijó el lindero fronterizo de la cordillera en *la línea divisoria de las aguas*.

En 1874, con motivo de la gran esposicion industrial efectuada en Córdoba, el señor don Felipe Igarzábal, senador i distinguido hombre público de la República Arjentina, publicaba en Buenos Aires (1875) un libro titulado *La provincia de San Juan en la esposicion de Córdoba: jeografía i estadística*; i allí, en la página 4 escribia estas líneas: «*Límites, demarcacion de la provincia: Al oeste por la alta cadena central de la cordillera de los Andes, o línea divisoria de las aguas, que la separa de las provincias de Aconcagua i de Coquimbo en la República de Chile.*»

Todo hombre ilustrado, así en América como en Europa, conoce el nombre científico de don Jerman Burmeister. Es el sabio mas eminente que haya recorrido i estudiado la República Argentina, i que haya escrito sobre la jeografía de este pais. Residió en él muchos años, fué director del museo público de Buenos Aires, establecimiento que elevó a un alto rango en su jénero, i publicó libros, memorias i mapas que confirmaron su prestigio científico, i que han contribuido a dar a conocer aquella República. La *Description physique de la République Argentine*, por don Jerman Burmeister, comenzada a publicarse en Paris en 1876, es, bajo todos aspectos, lo mejor que hasta ahora exista sobre la materia. Allí, en el libro II, cap. I, páj. 150 del tomo I, se leen estas palabras: «La frontera occidental (de la República Argentina) está mejor fijada. Es la misma que existia desde el tiempo de los españoles entre el virreinato de la Plata i el gobierno de Chile. Al crear el nuevo virreinato, se eligió con intelijencia la separacion de las hoyas hidrográficas como límite político, i se asignó al estado del Plata todo el pais i todas las montañas cuyas aguas corren al este. Chile, por el contrario, tuvo toda la red hidrográfica que corre al oeste.» Seria bien difícil presentar en estas materias una declaracion mas trasparente i correcta a la vez que mas autorizada.

Este principio de demarcacion de límites, apoyado, como vemos, por los mas distinguidos jeógrafos de la República Argentina, era aceptado por todos los hombres públicos de ese pais, i habia encontrado su fórmula en el lenguaje lejislativo corriente. En 24 de setiembre de 1871, los señores don Bartolomé Mitre, don B. Vallejos, don Juan Herrera, don José M. Arias i don Juan E. Torrent, miembros de la comision de límites de los territorios provinciales, presentaron al senado argentino un proyecto de division de una grande estension de territorio de esa república, en diversas gobernaciones. Seis de éstas eran fronteras con la república de Chile; i al fijar el límite occidental de cada una de ellas en la cordillera de los Andes, el pro-

yecto aludido emplea en los distintos casos las siguientes expresiones: «la línea divisoria de las aguas en las cumbres de los Andes—la línea divisoria de las aguas en la cordillera de los Andes—la línea divisoria de las aguas en las cordilleras de los Andes.»

En el largo debate sostenido entre ámbos gobiernos para solucionar la cuestion de límites, se reconoció clara i categóricamente este principio. El señor don Félix Frias, ministro plenipotenciario de la República Arjentina en Santiago, repitió en algunas de sus comunicaciones, que estando este pais separado de Chile por la cordillera de los Andes, habria debido hacerse desde años atras la demarcacion efectiva por el *divortium aquarum*, segun los principios del derecho internacional; i el gobierno de Chile no desintió jamas de esta regla para la limitacion de toda aquella parte del territorio que en esa cadena de montañas constituia la frontera.

Así, pues, en la práctica, con la aprobacion explícita de los jeógrafos chilenos i arjentinos, i con la aceptacion de los gobernantes i estadistas de los dos paises, ántes que hubiera tratado de límites entre Chile i la República Arjentina, era un hecho establecido i sancionado que el lindero en esas montañas era la línea divisoria de las aguas, o como se dice comunmente en términos de derecho, *divortium aquarum* de los Andes. El uso, precursor ordinario de los pactos internacionales, habia adoptado la demarcacion que recomienda la ciencia jeográfica, i que señalan los sanos principios del derecho internacional (2).

(2) Mas adelante, en un párrafo siguiente, trataremos la cuestion del *divortium aquarum* bajo su aspecto jeográfico. Aquí, en esta nota, señalaremos la opinión de algunos tratadistas de derecho internacional.

El célebre publicista suizo Blüntschli, en su *Derecho internacional codificado* (libro varias veces reimpresso i traducido a diversos idiomas) dice lo que sigue: «Artículo 297. Cuando dos paises estan separados por una cadena de montañas, se admite en la duda que el cordon superior i la línea divisoria de las aguas forman el límite.»

El distinguido jurisconsulto italiano Pascuale Fiore, en su *Derecho in-*

II

El tratado de límites de 1881

Sobre estos principios se celebró el tratado de límites de 1881. El artículo 1.º de este pacto dice testualmente lo que sigue: «El límite entre Chile i la República Arjentina es de norte a sur hasta el paralelo cincuenta i dos de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esa estension por las *cumbres mas elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas*, i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro. Las dificultades que pudieran suscitarse por la

ternacional codificado, Nápoles 1890, dice lo que sigue: «Artículo 536. Cuando dos estados estan separados por una cadena de montañas... para determinar la frontera entre uno i otro pais, se seguirá la línea divisoria de las aguas.»

El profesor ingles Williams Edward Hall en su excelente *International Law* (Oxford, 1890), part. 10, chap. 11, § 38, tratando del límite de las naciones, dice lo que sigue: «Cuando un lindero se prolonga por montañas o cerros, la línea divisoria de las aguas constituye la frontera.»

Podríamos agregar aquí sin la menor dificultad ocho o diez opiniones de jurisconsultos i publicistas de diversas nacionalidades, tan esplicitas i terminantes como las anteriores, i todas ellas resolutorias en el mismo sentido; pero no queriendo fatigar la atencion del lector, nos limitaremos a citar algunas palabras del distinguido publicista arjentino don Carlos Calvo en su conocido *Droit international théorique et pratique*, 4.ª edition, Paris, 1887—1888. En el tomo I, páj. 467, § 342, se lee lo que sigue: «Lorsque deux Etats sont séparés par une chaîne de montagnes, on prend pour limite la plus haute arête et la ligne de partage des eaux.» («Cuando dos estados estan separados por una cadena de montañas, se toma por límite la mas alta arista i la línea divisoria de las aguas.»)

La palabra arête (arista) en términos de jeografía, está perfectamente definida en el famoso *Dictionnaire de la langue française* de Littré en la forma siguiente: «Ligne courbe ou brisée séparant ordinairement les deux versants principaux d'une chaîne de montagnes.» Como lo decimos mas arriba, en un párrafo siguiente entraremos en esplicacion sobre este punto.

existencia de ciertos valles formados por bifurcacion de la cordillera i en que no sea clara la *línea divisoria de las aguas*, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno por cada parte.»

Apesar de la claridad indiscutible de esta cláusula, se pretende que ella no significa el reconocimiento de que el límite entre Chile i la República Arjentina debe correr en toda la prolongacion de la cordillera hasta el grado cincuenta i dos, por la línea divisoria de las aguas. Algunos diarios de Buenos Aires, i talvez algun documento oficial, han dicho que al estipularse el tratado de 1881, el gobierno de Chile pidió que en la limitacion de la cordillera se tuviera por línea divisoria el *divortium aquarum* de los Andes; i que el gobierno arjentino rechazó rotundamente esa proposicion, haciendo aceptar en aquel pacto otra idea mui diferente.

Nada mas inexacto que esta aseveracion. Nada es mas fácil que restablecer la exactitud de los hechos con pruebas irrefutables, i desautorizar absoluta i definitivamente una aseveracion infiel que no ha debido traerse al debate. Los hechos ocurrieron de una manera mui diferente a lo que se ha dicho, segun vamos a esponerlo prolijamente, con el ausilio de los documentos que entónces se publicaron en las memorias de los ministros de relaciones de uno i otro pais.

Las negociaciones para arribar a un resultado práctico de la debatida cuestion de límites entre Chile i la República Arjentina, se iniciaron en Buenos Aires en 1876, entre el señor don Bernardo de Irigóyen, ministro entónces de relaciones exteriores de esta República, i don Diego Barros Arana, a la sazón representante chileno en aquella capital. La atencion de ámbos negociadores i de sus respectivos gobiernos, estaba en esa época contraida a resolver la limitacion en la parte austral de los dos paises, que habia sido el objeto esclusivo del prolongado i enojoso debate, que comenzaba a dar oríjen a alarmantes dificultades. La limitacion en la cordillera no preocupaba entónces

a nadie, a tal punto que en las instrucciones dadas por el gobierno de Chile a su representante, no se trataba este punto, o se hablaba de él en términos jenerales, que acordaban a aquél una gran latitud de facultades.

Frustrada una tentativa de arreglo directo de la cuestion de límites, en abril i mayo de 1877 se trató entre los negociadores, por acuerdo de sus respectivos gobiernos, de someter a arbitraje los territorios sobre los cuales versaba el litijio; pero se quiso que el pacto que lo estipulase contuviese tambien reglas de limitacion en aquella parte de la frontera que no necesitaba ser discutida. El ministro de Chile, apoyándose en el uso tradicional, en la sana doctrina jeográfica i en los principios de derecho internacional, propuso que se dejara constancia de que la frontera en toda la estension de los Andes chileno-argentinos era la separacion de hoyas hidrográficas, esto es, *la línea divisoria de las aguas* entre los dos paises. En apoyo de esta indicacion, citaba las opiniones de los tratadistas de derecho de jentes, i la *Descripcion jeográfica de la República Argentina*, que acababa de publicar el sabio Burmeister, con grande aplauso de ese pais. El ministro de Chile pidió, ademas, que por un artículo o por un inciso subsiguiente, se consignara que las dificultades que se suscitasen en la demarcacion por la existencia de valles interiores de cordillera en que no fuese clara *la línea divisoria de las aguas*, se resolviesen por el acuerdo de dos peritos.

El señor Irigóyen aceptó sin dificultad esta indicacion. Queriendo buscar una forma que espresase esa idea, propuso la reproduccion de las palabras empleadas por don Andres Bello en sus *Principios de derechó internacional*, al tratar de las fronteras internacionales de los paises que estan separados por cadenas de montañas (3). Aquella negociacion quedó por entónces

(3) Estos incidentes estan referidos en un documento oficial que ha visto la luz pública. En junio de 1877, el señor Irigóyen, en su carácter de ministro de relaciones esteriore, debia dar al Excmo. señor Presidente de la República Argentina un informe reservado sobre las negociaciones a

suspendida; pero fué reanudada algunos meses mas tarde, i condujo a un proyecto de convencion de arbitraje, cuyo artículo 1.º dice testualmente como sigue: «La República de Chile está dividida de la República Argentina por la cordillera de los Andes, corriendo la línea divisoria por sobre los puntos mas encumbrados de ella, *pasando por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden a un lado i al otro.* Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de cordillera en que no sea perfectamente clara *la línea divisoria de las aguas,* se resolverán siempre por medio de peritos.» Este proyecto de convencion, que no fué aprobado, tiene la fecha de 18 de enero de 1878, i la firma del representante de Chile i de don Rufino de Elizalde, sucesor del señor Irigóyen en el ministerio de relaciones exteriores de la República Argentina.

que nos referimos. Procediendo con la mas esmerada lealtad, el señor Irigóyen puso ese informe en conocimiento del ministro de Chile el 25 de junio de 1877 para que éste rectificara o confirmara lo que allí se decia. Aquel informe era jeneralmente exacto; pero el ministro de Chile quiso completarlo en ciertos puntos; i con este motivo pasó el dia siguiente (26 de junio) al señor Irigóyen una estensa nota en que se hace la esposicion que sigue:

«Cuando reanudamos nuestras conferencias a fines de abril i a principios de mayo último (1877), tuve el honor de poner en manos de V. E. un pliego de apuntaciones en que habia anotado las bases que a mi entender, i segun las instrucciones de mi gobierno, debian servir para formular la convencion de arbitraje. Segun mi propósito, i segun esas apuntaciones, en el protocolo de nuestras conferencias debíamos dejar constancia de estos tres hechos. 1.º (Se refiere a las esplicaciones sobre el apresamiento de la barca *Jeanne Amélie*); 2.º La declaracion recíproca de que ámbos gobiernos consideran que la línea divisoria de Chile con la República Argentina en toda la porcion del territorio sobre la cual no se ha suscitado discusion alguna, es el *divortium aquarum* de la cordillera de los Andes; 3.º Que ámbas Repúblicas creen que como sucesoras de los derechos del rei de España sobre estos paises, los territorios disputados son precisamente de Chile o de la República Argentina, i que no reconocen las pretensiones que sobre ellos quisiera hacer valer cualquiera otro pueblo. Tanto V. E. como yo, estuvimos de acuerdo en estas tres declaraciones, pero no quedamos conformes, ni siquiera discutimos su forma

Cualesquiera que sean las apreciaciones que se hagan sobre la redaccion de ese artículo, no es posible poner en duda que él sanciona el principio de demarcacion por *la línea divisoria de las aguas*, o, segun las palabras latinas, por el *divortium aquarum*. Pretender darle otro sentido, es lo mismo que negar la luz del medio dia. En efecto, si lo que entónces queria estipular la República Argentina era que la línea divisoria pasase por las cumbres mas elevadas absolutas, ¿para qué se dice que pasará «por entre los manantiales de las vertientes que se desprenden a un lado i al otro»? ¿Qué objeto tendria el hablar en seguida de la «línea divisoria de las aguas»? ¿Cómo suponer que los negociadores arjentinos que querian una cosa, firmasen un pacto que estipulaba otra diametralmente diversa?

Pero vamos a ver que cuando se celebró en 1881 el tratado definitivo, se buscó una forma todavia mas clara i precisa para

definitiva, ni si ellas debian entrar en el protocolo o en el testo de la convencion. Recuerdo sí claramente que para el ségundo de estos puntos, V. E. me consultó si no convendria emplear las palabras usadas por don Andres Bello en su *Derecho internacional* al hablar de los límites de los paises que estan separados en todo o en parte por cadenas de montañas, i que yo contesté que no podia negarme a aceptar una auntoridad tan respetable i tan respetada en Chile. Indiqué ademas que convenia dejar constancia en el protocolo de que Chile queria que por un artículo posterior se conviniese en que las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles de cordillera en que no es perfectamente clara la línea divisoria de las aguas, se resolviese amistosamente la cuestion por medio de peritos. En todo esto convinimos en la idea principal, sin llegar a darle una redaccion definitiva.*

Estas ideas sirvieron para la formacion del artículo 1.º del proyecto de convencion de arbitraje, de que vamos a hablar en el testo.

Las palabras empleadas por don Andres Bello al hablar de los límites internacionales en la parte I, cap. III, § 3, del libro citado, son las siguientes: «Si el límite es una cordillera, la línea divisoria corre por sobre los puntos mas encumbrados de ella, pasando por entre los manantiales de las vertientes que descienden a un lado i al otro.» Estas palabras, que expresan el *divortium aquarum*, fueron reproducidas testualmente en el proyecto de convencion de que hablamos, i recibieron ademas una espliacion que las confirma en el inciso siguiente de ese artículo.

espresar el principio de demarcacion por la línea divisoria de las aguas, i que esto se hizo por iniciativa del gobierno argentino.

En 1881, no habia en Buenos Aires ministro diplomático de Chile; como no habia en Santiago ministro alguno argentino. Simples cónsules entendian en uno i otro pais en las jestioncs puramente comerciales, las únicas que se tramitaban en esos momentos en que de hecho estaban suspendidas las relaciones de otra clase. El señor Irigóyen habia vuelto a ocupar el ministerio de relaciones exteriores de la República Argentina, i como en 1876 i en 1877, manifestaba el mismo digno i patriótico interes de solucionar amistosamente la vieja cuestion de límites con Chile. La negociacion se inició por el intermedio de las legaciones norte-americanas en ámbos paises, servidas entónces por dos hombres del mismo nombre i apellido, i que segun entendemos, eran primos-hermanos; del honorable jeneral Thomas O. Osborn, ministro residente de los Estados Unidos en Buenos Aires; i del honorable Thomas A. Osborn, ministro plenipotenciario de los Estados Unidos en Santiago de Chile. Como aquellos honorables diplomáticos no podian conocer en sus detalles la cuestion en que servian de mediadores, se limitaban a transcribir al pié de la letra las comunicaciones que les sujerian respectivamente los gobiernos ante los cuales estaban acreditados.

El primero de ellos, el jeneral Thomas O. Osborn, en nombre del gobierno de la República Argentina, trasmitió el 12 de mayo de 1881 a su colega el ministro plenipotenciario de los Estados Unidos en Santiago las proposiciones que éste debia hacer al gobierno de Chile. En esas proposiciones se encuentra la siguiente: « *Quedar4 reconocida como línea divisoria entre Chile i la República Argentina de norte a sur el DIVORTIA AQUARUM de las cordilleras de los Andes hasta el grado 52.* » El documento que consigna esta proposicion, garantido por dos altos representantes de los Estados Unidos, se conserva en el archivo del

ministerio de relaciones exteriores de Santiago de Chile, i fué publicado en 1882 con los demas que se refieren a esta negociacion.

El gobierno de Chile no hacia objecion alguna a esa base; ni ella ofrecia la menor dificultad. Pero era necesario ademas dividir los territorios e islas que existen al sur del grado 52, en realidad, único nudo de la cuestion. En un principio se pensó en someter a la decision de un árbitro la fijacion de la línea divisoria en aquellos lugares, dejando establecida la limitacion definitiva en la cordillera segun la base propuesta.

Este procedimiento, sin embargo, creaba muchos embarazos, i no hacia mas que aplazar el desenlace de aquel largo litijio. El gobierno de Chile, aspirando a una solucion pronta, propuso que ésta se resolviese por un tratado definitivo de límites. Reconociendo las ventajas de este procedimiento, el gobierno de Buenos Aires invitó al de Chile, en 31 de mayo, por el órgano del jeneral Osborn, a proponer las bases completas de un tratado directo de límites, con arreglo a las declaraciones recíprocas que por ámbas partes se habian ido haciendo durante la discusion. Correspondiendo a esta invitacion, el señor ministro de relaciones exteriores de Chile don Melquiades Valderrama, propuso el 3 de junio de 1881, seis bases de arreglo, que con pequeñas modificaciones de palabras mas que de principios, pasaron a ser otros tantos artículos del tratado de límites.

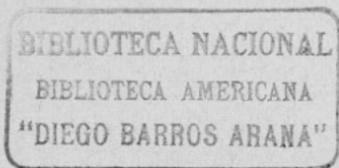
La base primera de la proposicion del señor Valderrama, decia testualmente como sigue: «El límite entre Chile i la República Arjentina es de norte a sur hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esta estension por las cumbres mas elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas.» El señor don Bernardo de Irigóyen, ministro de relaciones exteriores de la República Arjentina, i negociador de este tratado, recibió estas proposiciones por la vía telegráfica, i las aprobó con mui pequeñas modificaciones. Creyendo, sin embargo, que la primera no era bastante explí-

cita para establecer claramente el *divortium aquarum*, pidió al jeneral Osborn que propusiese la siguiente enmienda: «Base primera, aceptada con una breve adición que la complementa. Quedaria en la forma siguiente: «El límite entre Chile i la República Arjentina es de norte a sur, hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes. La línea fronteriza correrá en esta estension por las cumbres mas elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas, i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro.» Todo lo demás de la base primera es aceptado (4).»

La esposicion de estos antecedentes, que talvez hemos hecho con fatigosa prolijidad, demuestra que el principio de limitacion por el *divortium aquarum*, léjos de haber sido propuesto por Chile en 1881, i rechazado por la República Arjentina, como se ha pretendido sostenerlo, fué propuesto por la República Arjentina, i aceptado por Chile. Las comunicaciones relativas a esta negociacion, de que constan los hechos espuestos, fueron publicadas en la Memoria del ministerio de relaciones de Chile de 1882. Esas comunicaciones, que hacen honor al tacto i a la lealtad de los negociadores del tratado de 1881, i a la nobleza de propósitos de los diplomáticos norte-americanos que sirvieron de mediadores i de padrinos en la negociacion, merecen ser conocidas para no admitir en la discusion hechos evidentemente inexactos i que perjudican a quien los invoca.

Hemos dicho mas arriba que aun sin conocer estos antecedentes, basta la simple lectura del artículo primero del tratado de 1881 para penetrarse de que lo que entónces se estipuló fué que el lindero en la cordillera de los Andes corriese por el *divortium aquarum*, o *línea divisoria de las aguas*. Contra la increíble pretension que se ha sustentado a veces de dar a ese artículo una interpretacion diversa, debemos recordar algunos hechos

(4) Oficio del señor Irigóyen al jeneral Thomas O. Osborn, de Buenos Aires a 4 de junio de 1881, i trasmitida por éste al gobierno de Chile.



que conviene tomar en cuenta. Despues de la celebracion de ese tratado, se publicaron en Chile, en la República Arjentina, en Europa i en los Estados Unidos numerosos mapas de estos paises, i en todos ellos se trazó, en vista de ese pacto, la línea fronteriza por entre las vertientes, rios o arroyos que nacen de la cordillera de los Andes. La doctrina contraria a ese principio de demarcacion, que habia de conducir a la singular teoría de los puertos arjentinicos en el Pacífico, de que hablaremos mas adelante, nació cuatro, cinco, o seis años despues de la promulgacion del tratado.

Los escritos de los jeógrafos confirmaban el hecho consignado en esos mapas. Citaremos uno de ellos. En 1888 se publicaba en Buenos Aires un libro de cierto mérito i de 750 páginas, con el título de *Jeografía de la República Arjentina*. Su autor, don F. Latzina, ha desempeñado importantes cargos administrativos en Buenos Aires; i la obra de éste, que fué dedicada al presidente de la República, ha merecido las mas ardorosas recomendaciones, i segun creemos un premio especial. El señor Latzina, apoyándose en el tratado de 1881, dice espresamente, en ocho partes distintas de su libro, que el límite entre Chile i aquella República es el *divortium aquarum* de la cordillera de los Andes (5).

(5) Para que no se crea que hai exajeracion en lo que decimos, vamos a señalar una a una las páginas en que se hallan esas indicaciones, i a copiar literalmente las palabras del señor Latzina:

Páj. 384. «La provincia de Mendoza está dividida de Chile por el *divortium aquarum* de las cordilleras.»

Páj. 396. «El límite de la provincia de San Juan con Chile es el *divortium aquarum* de las cordilleras.»

Páj. 409. «La provincia de la Rioja está separada de Chile por el *divortium aquarum* de las cordilleras.»

Páj. 419. «Con Chile i el desierto de Atacama i Antofagasta linda la provincia de Catamarca por la *línea divisoria* de las aguas que bajan al océano pacífico i a la gran altiplanicie central.»

Páj. 490. «El límite de la gobernacion de Neuquen al oeste es el *divortium aquarum* de la cordillera.»

Pero hai todavía otra autoridad mucho mas prestigiosa. Nos referimos al señor doctor don Estanislao S. Zeballos, ministro de relaciones esteriore de la República Arjentina en varias ocasiones. Autor de una voluminosa descripcion jeográfica de ese país i de muchos escritos sobre la materia, i presidente de la sociedad jeográfica arjentina, el señor Zeballos goza en su país de una alta autoridad en asuntos de límites internacionales, a punto de confiársele la jerencia de las mas arduas i espinosas cuestiones de este jénero. El señor Zeballos, dando cuenta en 1886 de un viaje de reconocimiento en un punto de las cordilleras del sur, decia, en un importante artículo publicado en el *Boletin del Instituto jeográfico arjentino*, tomo VII, pájina 102, estas palabras: «El levantamiento prolijo del terreno confirmó la existencia de un rio anchuroso, cuyo curso de este a oeste revela que los viajeros hollaban tierras de Chile.» El señor Zeballos demostraba con estas palabras que establecida la línea de límites por el *divortium aquarum*, segun los términos del tratado de 1881, basta conocer el curso de un rio para saber a cuál de los dos estados pertenece el territorio que ese rio recorre.

Tal fué la intelijencia que los mas distinguidos jeógrafos i los mas caracterizados estadistas de la República Arjentina dieron al tratado de límites de 1881, reconociendo el principio del *divortium aquarum* internacional como límite entre esa República i Chile.

Páj. 494. «El *divortium aquarum* de la cordillera limita al oeste a la gobernacion de Río Negro.»

Páj. 497. «La gobernacion de Chubut tiene por límite al oeste el *divortium aquarum* de la cordillera.»

Páj. 499. «El *divortium aquarum* de los Andes forma el límite al oeste de la gobernacion de Santa Cruz.»

III

Aplicacion del principio del *divortium aquarum* en la limitacion jeográfica

El principio del *divortium aquarum*, propuesto como queda demostrado, por el gobierno arjentino en mayo de 1881, i aceptado sin dificultad por el gobierno chileno como el medio mas razonable i práctico de fijacion de límites, suministra implícitamente reglas fundamentales, destinadas a facilitar los trabajos de demarcacion. Vamos a señalar algunas de ellas, para que puedan apreciarse las ventajas que se derivan de ese principio.

1.º Establecido que la línea divisoria debe pasar por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas, es incuestionable que no debe pasar por las cumbres que no dividan las aguas entre los dos paises.

2.º Establecido igualmente que la línea divisoria debe pasar por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro, es tambien incuestionable que no puede cortar rios, arroyos o vertientes.

4.º Sentados estos antecedentes, el tratado reconoce que en el trabajo de demarcacion no puede suscitarse mas que una dificultad, i esto cuando se encuentren valles interiores de cordillera en que no sea clara *la línea divisoria de las aguas*. En estos casos, los peritos demarcadores deben buscar la solucion de la dificultad, buscando por los medios amistosos, por el levantamiento de planos o por la resolucion de un árbitro, *la línea divisoria de las aguas*, que, segun lo prescrito por el artículo 3.º del protocolo de 1893, es *la condicion jeográfica de la demarcacion*.

Esta línea de demarcacion, recomendada por la topografía i por la ciencia jeográfica, i adoptada por la jeneralidad de los pueblos, segun las prescripciones del derecho internacional, ofrece, a mas de las indicadas, otras ventajas que conviene te-

ner presentes. En vez de tratar de esponerlas aquí en todo su desarrollo, vamos a reproducir algunos fragmentos de una comunicacion de 18 de enero de 1892 del perito chileno Barros Arana a su colega arjentino el señor don Octavio Pico. Dice así:

«La forma ideal de una cadena de montañas, o si se quiere, la construccion elemental de ella, es la de un techo de dos aguas ángulo diedro, cuya arista o línea de interseccion de dos planos laterales, forma la cresta culminante de la cual van bajando gradualmente sus flancos o costados hasta juntarse con las tierras bajas. Pero esta es solo la forma ideal. La mas lijera esploracion en el terreno, basta para demostrar que no existen cadenas de montañas en que este alineamiento normal de las cimas se encuentre en parte alguna con una regularidad jeométrica.

«Ofrecen éstas, por el contrario, un agrupamiento de macizos, de cadenas i de contrafuertes estendidos en diversos sentidos, en que no se puede reconocer la direccion de las crestas sino despues de largos i prolijos estudios. Con frecuencia se halla que la mas altas cimas no estan situadas en las crestas mismas.

La ciencia, sin embargo, ha buscado i ha encontrado un arbitrio bastante sencillo para establecer la línea divisoria en ese laberinto de cerros que se cruzan o corren casi paralelos sin órden ni regularidad. «La arista de una cadena de montañas, dice Arago, «es naturalmente la línea de division de las aguas «que bajan por sus costados i corren hácia dos valles diferentes.»

«Uno de los mas insignes jeógrafos de nuestro siglo, Adriano Balbi, en el capítulo II de su *Tratado de jeografia*, dice a este respecto lo que sigue: «Se mira como cadena principal de «un grupo o de un sistema cualquiera de montañas, aquellas «cuyos costados o puntos culminantes dan nacimiento a grandes corrientes de agua.» I mas adelante agrega: «El nombre «de arista (en las montañas) se aplica a la interseccion obtusa «o aguda de los planos que forman los dos costados de una ca-

«dena, línea que determina la division de las aguas de los lados opuestos i que es la cima de la montaña.» Esta línea, necesariamente curva o quebrada, fácil de descubrir i de señalar, cambiará frecuentemente de altitud i de azimut. Podrá talvez pasar por una marisma o por un lago que vierta sus aguas para sus dos lados opuestos, pero en ningun caso podrá cortar un arroyo o un rio...

«Sírvasse creer, señor Perito, que al sostener con tanta fijeza la demarcacion de límites en la cordillera segun el tratado de 1881, por la línea divisoria de las aguas, no me mueve la idea ni la ilusion de ensanchar por ese medio el dominio territorial de Chile. Aunque las faldas orientales de los Andes chileno-argentinos i los contrafuertes que de ellos se desprenden, son hasta ahora mucho ménos conocidos que las faldas i los contrafuertes del lado occidental, sabemos que en los primeros, como sucede con frecuencia en todas las cadenas de montañas, se levantan, bastante léjos del cordon central, alturas mui considerables, que seria forzoso tomar en cuenta si se hubieran de buscar para la demarcacion las cumbres mas elevadas. Mui seguramente, siguiendo esta regla de demarcacion, la línea de límites, léjos de correr al occidente de los Andes, privando a Chile, por ejemplo, de una gran porcion del territorio de la provincia de Llanquihue i hasta de parte del golfo de Reloncaví, como lo he visto dibujado en algunos mapas arjentinos de data reciente, iria a pasar a muchos kilómetros al oriente del cordon central de esa cordillera. Creo inútil señalar desde luego los puntos en que hubiera de suceder esto.

«Lo que busco, al sostener la demarcacion por la línea divisoria de las aguas, es el cumplimiento estricto i leal del tratado de 1881. Ese pacto, en cuya elaboracion me tocó tomar parte, tuvo por objeto poner un término razonable i pacífico a una larga i enojosa cuestion de límites, restablecer la mas perfecta armonía entre los dos pueblos, i fijar reglas claras i practicas para la demarcacion de las líneas fronterizas, dando a cada

cual lo que le correspondia. La razon que tuvieron los negociadores de 1881 para tomar como límite de demarcacion en las cordilleras, la línea divisoria de las aguas, es la misma que recomiendan los buenos principios de jeografia i de derecho internacional. Es esa, en efecto, una línea única, fácil de definir, de hallar en el terreno i de demarcar, designada por la naturaleza misma, i no sujeta a ambigüedades ni a errores.

«El curso de las aguas es una circunstancia continua, esencial, inmutable, característica e inherente a una rejion; mientras que la mayor o menor elevacion de un pico es algo accidental que no afecta en nada a la configuracion de la comarca circunvecina, i que está sujeta a errores en la fijacion de su altura. Puede decirse que cuando se ha tratado de medir la elevacion de cada uno de los altos picos de la tierra a cuya cima no ha podido llegar el hombre, o ha llegado con grandes dificultades, se han asignado tantas medidas diferentes cuantos han sido los observadores que han emprendido el trabajo; i por mas que esas diferencias no son en muchas ocasiones de grande importancia, siempre habria que tomarlas en cuenta al fijar la limitacion de dos paises sobre la base de las alturas absolutas de la montaña o de sus contrafuertes, que separan un pais de otro.

«En nuestro caso, i tratándose de una cadena de montañas, en parte desconocida o mal explorada hasta ahora, i que con sus contrafuertes mide en muchos puntos algunos centenares de kilómetros de espesor, la demarcacion por las mayores alturas absolutas, impondria un trabajo de siglos, estaria espuesta a los mayores errores i conduciria en último resultado a absurdos insostenibles. ¿Seria posible, señor Perito, que en el caso, no hipotético sino seguro, de hallarse dos cumbres de elevacion mas o ménos igual, situadas a gran distancia una de otra i en las faldas opuestas de la montaña, se hiciera pasar la línea de oriente a poniente o de poniente a oriente, i que dependiese el dominio de una estensa zona territorial de la diferencia de

unos pocos metros de mayor altura, o del error de una visual?

«La verdad, señor Perito, es que las espresiones *cumbres de cordillera, puntos culminantes, mas altas cimas*, etc., obedecen a la idea jeneral de que existe una *línea de alturas* que coincide con la division de las aguas, porque así la figuran los mapas i planos de uso comun; pero el estudio en detalle de las montañas, i especialmente el de los Andes, demuestran que ni existe tal *línea de altas cumbres*, ni se hallan todas estas, ni siquiera la mayor parte, en el cordon divisorio de las aguas.

«El trazado de una línea que recorriese las cumbres mas elevadas de las cordilleras, produciria, si fuese posible verificarlo, el resultado jeográfico mas imprevisto i extraordinario. ¿Cómo se unirian entre sí esas cumbres que estan tan caprichosa i desigualmente repartidas en el cordon central i en ámbos costados de la cadena? Cada vez que me he hecho esta pregunta despues de oir la opinion de US., no he hallado otra contestacion que la de que se buscarian líneas jeográficas que uniesen esos puntos, cortando a cada paso el cordon central i las vertientes que de él se desprenden, los valles, rios i brazos de mar, acaso villas o ciudades, i violando, en una palabra, a cada paso, el espíritu i la letra del tratado de límites a que debemos dar cumplimiento.

«Ademas, ¿cuáles serian esas altas cumbres que se pretenderia unir? ¿serian todas las de las cordilleras, fuera cual fuese su distancia a la línea divisoria de las aguas? En tal caso, la línea de mayores alturas nos llevaria con la misma seguridad desde el nevado de San Francisco, en el paralelo de 27°, hasta la cumbre de Famatina, en plena provincia arjentina de la Rioja, como nos obligaria tal vez a partir el archipiélago de los Chonos en la latitud de 45°.

«Para evitar tan absurdos resultados ¿se fijaria un límite de distancia a la línea divisoria de las aguas? Pero ¿qué circunstancia natural, qué razón de lójica, qué estipulacion del tratado nos guiaria para fijar ese límite?

«Desde la cumbre mas elevada de los Andes, el cerro de Aconcagua que se halla a 10 kilómetros del *divortium aquarum*, en tierra argentina, hasta el volcan Calbuco que se interna sesenta kilómetros en territorio chileno, i el cerro Payen que está ciento treinta kilómetros al oriente de la division de aguas en la provincia de Mendoza, podríamos formar una lista no interrumpida de cumbres que kilómetro por kilómetro se van apartando de dicha division a uno i otro lado. I no se nos puede ocultar que la esploracion del terreno nos haria conocer muchas otras cumbres que aumentarían aun la perplejidad.

«En verdad, señor Perito, que basta enunciar estas dificultades para comprender que no habrían podido escapar a la penetracion de aquel de los autores del tratado mencionado por US., si hubiese tenido en su mente la idea que US. le atribuye ahora; i se hace tanto mas imposible de explicar que admitiese como única dificultad digna de ser prevista en el tratado, el caso en que por la bifurcacion de la cordillera «*no fuese clara la línea divisoria de las aguas*», caso incongruente con el trazado de una frontera por las cimas mas elevadas, que formen o no formen parte del *divortium aquarum*.

«En resumen, señor Perito, el tratado de límites de 1881, al cual tenemos la mision de dar cumplimiento, nos señala como única línea fronteriza hasta el paralelo 52°, *la que corre por las cumbres de las cordilleras que dividan las aguas*; evita toda ambigüedad estipulando que esa línea ha de pasar por entre las *vertientes que se desprenden a un lado i a otro*, i nos prescribe resolver amistosamente la única dificultad que puede presentarse, cuando *no sea clara la línea divisoria de las aguas*. En presencia del sentido tan categórico de esas cláusulas, no puedo prescindir de preguntarme, ¿qué interés, qué utilidad, qué beneficio para cualquiera de nuestras dos naciones, hai en buscar una interpretacion forzada que no puede sostenerse sin hacer caso omiso del significado de las palabras i de la coordinacion de las ideas; interpretacion contraria a la que todos los jeó-

grafos i tratadistas han dado a éste i a otros pactos análogos?

«Si el tratado nos ha abierto este camino tan fácil i llano que no ofrece mas que una dificultad de escasa importancia que él prevé i cuya solucion indica, ¿por qué empeñarnos en marchar fuera de la vía que nos traza la práctica jeneral i donde nos alumbraría la ciencia jeográfica, para caminar al traves de escollos i tropiezos de todo jénero? ¿ con qué objeto, si el tratado nos indica una línea que puede determinarse a la simple inspeccion del terreno, i en el caso mas complicado, por una nivelacion entre puntos accesibles; con qué objeto, repito, iríamos a sustituirla por una línea subordinada a las mas complicadas operaciones de nivelacion jeodésica de numerosísimos picos nevados?

«Creo haber demostrado en las pájinas anteriores que la demarcacion de límites por la línea divisoria de las aguas, ademas de ser la que ha establecido clara i terminantemente el tratado de 1881, es la única práctica i posible al ejecutar la operacion sobre el terreno. La idea de practicar esa demarcacion por las mayores alturas absolutas, no solo es contraria al espíritu i a la letra del tratado, sino que es jeográficamente irrealizable.»

En cambio de esto, nada hai mas espedito i práctico que el trazar la línea divisoria en la cordillera de los Andes entre Chile i la República Arjentina siguiendo las reglas establecidas por el tratado de 1881. Hace pocos dias, el 2 de Febrero, *El Ferrocarril* de Santiago, reproducia un notable artículo publicado en *La Nacion* de Buenos Aires con el título de *Un poco de orografía*. El autor de este artículo, don Emilio B. Godoi, es, como hemos podido informarnos, un ingeniero de notable distincion (6). Sostiene allí, con arreglo a los buenos principios de topografía, que la manera racional de dividir los paises de montañas, con-

(6) El señor Godoi ha publicado un segundo artículo con el mismo título, i en el mismo sentido en *La Nacion* de 12 de Marzo, que fué reproducido en *La Libertad Electoral* de 18 del propio mes.

siste en trazar la línea de separacion de los valles u hoyas hidrográficas que van a un lado o a otro de la cadena montañosa. Demuestra en seguida la gran facilidad con que puede ejecutarse este trabajo de demarcacion, i recuerda que éste no necesita ingenieros, literatos, abogados e historiadores, sino hombres prácticos, vaqueanos, que sepan buscar el orijen de los rios i de las vertientes que corren hácia un lado, para señalar el punto de separacion con los rios i vertientes que corren hácia el otro. El perito chileno ha sostenido esto mismo como consecuencia de la regla establecida en el tratado de límites, creyendo sin embargo que el cargo dado a los ingenieros corresponde a una necesidad científica, esto es a la designacion exacta de los lugares en que se fijan los hitos de demarcacion, i al progreso de los estudios i conocimientos jeográficos.

Estas condiciones del principio de *divortium aquarum*, tan ventajosas para la demarcacion de los límites jeográficos, han hecho que se les emplee no solo es las limitaciones internacionales, sino en la fijacion de los límites interprovinciales. En Chile, como en la República Arjentina, ha solido trazarse la separacion de una provincia con otra por la línea de division de las aguas (7). Aun en el deslinde de las propiedades particulares, ella ha sido la norma ordinaria para establecer su correcta separacion.

(7) A este propósito debemos recordar un hecho que tiene cierto interes en el presente caso. Existia desde años atras una cuestion de limites entre la provincia de San Luis i la de Córdoba en la República Arjentina. Ambas acordaron someterla a arbitraje, designando por árbitro al señor jeneral don Julio A. Roca, entónces presidente de la República. Este prestigioso hombre de estado dió su fallo arbitral el 26 de Noviembre de 1883. Allí resolvió que en toda la parte de la frontera entre ámbas provincias en que se levanta la cadena de serranías conocidas con el nombre de sierra Córdoba, el lindero correria «por la línea divisoria de las aguas.»

IV

El protocolo de 1893

No siendo posible resistirse a la evidencia de que el tratado de límites de 1881 estableció como lindero en la cordillera de los Andes entre Chile i la República Argentina la línea divisoria de las aguas, se ha pretendido que aquella disposición de ese pacto fué modificada por el protocolo de 1.º de mayo de 1893. Basta la reproducción de las primeras líneas de este último pacto, para probar con la mayor evidencia, que él es, no la modificación, sino la confirmación mas clara e imperativa de aquel tratado.

He aquí el texto literal del artículo 1.º del protocolo aludido: «Estando dispuesto por el artículo 1.º del tratado de 23 de julio de 1881 que «el límite entre Chile i la República Argentina es de norte a sur hasta el paralelo 52 de latitud, la cordillera de los Andes, i que la línea fronteriza correrá por las cumbres mas elevadas que *dividan las aguas*, i que pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro», los peritos i las subcomisiones *tendrán este principio por NORMA INVARIABLE de sus procedimientos*. Se tendrá, en consecuencia, a perpetuidad, como propiedad i dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras i todas las aguas, a saber, lagos, lagunas, rios o partes de rios, arroyos, vertientes que se hallan *al oriente de la línea de las mas elevadas cumbres que dividan las aguas*; i como propiedad i dominio absoluto de Chile todas las tierras i todas las aguas, a saber, lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, vertientes, que se hallan *al occidente de las mas elevadas cumbres de la cordillera de los Andes que dividan las aguas*.» I para reforzar aun mas esta declaración, el artículo 3.º del mismo protocolo dice todavía que «la

línea divisoria de las aguas es la condicion jeográfica de la demarcacion.»

En presencia de estas cláusulas, se ocurre preguntar: ¿cómo puede pretenderse que el protocolo de 1893 ha modificado el tratado de límites? El mas vulgar sentido comun no puede dejar de ver en esas palabras no una modificacion de aquel pacto, sino la mas esplicita e imperativa confirmacion de la primera i mas capital de sus disposiciones. En realidad, seria difícil si no imposible, hallar espresiones mas claras i terminantes para significar la firme e invariable voluntad de los contratantes de confirmar i robustecer lo que se tenia pactado. Aunque la simple reproduccion del artículo 1.º del protocolo que dejamos copiado es mas que suficiente para destruir el error que se ha pretendido propalar, se nos permitirá todavia agregar algunas palabras sobre este particular.

El artículo 1.º del protocolo de 1.º de mayo de 1893 consta de dos partes. La primera de ellas, repitiendo palabra por palabra las disposiciones del tratado respecto a la demarcacion en la cordillera por la línea divisoria de las aguas, impone este principio como *norma invariable* de los procedimientos de la demarcacion. Segun esa prescripcion los peritos i sus ayudantes no podrán en ningun caso trazar el lindero fuera de la línea que divide las aguas. La segunda parte de ese artículo sanciona, a perpetuidad, la propiedad i dominio de cada estado a uno o a otro lado de la línea divisoria de las aguas, asignando a Chile todo lo que está al occidente de ella, i a la República Argentina todo lo que se halla al oriente. Desde que se iniciaron los trabajos de demarcacion, Chile no ha pretendido otra cosa; i en esta virtud reclama como suyos todos los territorios regados por aguas que se desprenden de los Andes i que fluyen hácia el Pacífico, lleguen o no lleguen hasta el mar; i reconoce como arjentinos todos los territorios regados por aguas que se desprenden de la cordillera i que fluyen hácia el Atlántico, lleguen o no lleguen hasta el mar.

En el artículo 2.º del proyecto se confirma esta division territorial, declarando arjentino todo lo que se estiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes hasta el Atlántico, i chileno lo que se estiende al occidente hasta el Pacífico. Esas palabras, que en ningun caso podrian modificar la regla jeneral de demarcacion fijada por el artículo 1.º, la confirman plenamente. En efecto ¿qué debe entenderse por encadenamiento principal de una montaña? Segun los buenos principios de jeografía, i segun lo esplican los artículos primeros del tratado de 1881 i del protocolo de 1893, es aquel que contiene la série de cumbres que dividen las aguas. Esta interpretacion, que es la única razonable, es la que han estado recibiendo teórica i prácticamente esas palabras en los trabajos de demarcacion. Aunque éstos, por causas estrañas a la voluntad de los comisarios de Chile, han avanzado con bastante lentitud, se han fijado cuatro hitos en otros tantos puntos de la cordillera, en el paso de Las Damas, el 8 de marzo de 1894; en el paso de Santa Elena, el 18 de marzo del mismo año; en Reigolil, el 24 de febrero de 1895; i por fin, en Las Leñas, el 4 de marzo. En los cuatro casos recordados, las comisiones mistas de injenieros arjentinos i chilenos han levantado actas firmadas por todos ellos para dejar constancia de la ubicacion del hito. En cada una de éstas han dicho espresamente que el lugar designado está situado en «el encadenamiento principal de las cordilleras que divide las aguas»; i en cumplimiento del encargo que se les hace (artículo 7 del protocolo) de señalar «el oríjen de los arroyos o quebradas que se desprenden a un lado i otro de la línea divisoria», dejan igualmente constancia nominal de estos accidentes, i de la hoya o rejion hidrográfica de Chile a que pertenecen los arroyos que corren hácia el occidente, o de la República Arjentina, si corren hácia el oriente.

Volvemos a repetirlo. Ni en la letra ni en el espíritu del protocolo de 1893 se descubre cláusula o palabra alguna que denote el propósito de modificar el tratado de 1881. Recordamos

que cuando el primero de esos pactos fué entregado a la publicidad, despues de sancionado por los congresos respectivos, en diciembre de 1893, la gran mayoría de la prensa de Buenos Aires lo aplaudió calorosamente como un nuevo vínculo de paz i de buena armonía entre los dos pueblos; pero no hubo un solo diario que creyera ver en él una reforma total o parcial del tratado de límites. Mui al contrario de ello, algunos de los mas prestigiosos órganos de la prensa argentina, declararon espresamente que el protocolo de 1893 solo era «una ampliacion», «una perífrasis» del tratado de 1881 (8).

Ha llegado a sostenerse en algunos escritos de diarios o de

(8) Tenemos a la vista algunos diarios arjentinos de esos dias. El protocolo firmado el 1.º de mayo de 1893, fué mantenido reservado; i solo vió la luz pública en diciembre siguiente, despues de obtener la aprobacion lejislativa. En ese intervalo se habian hecho circular informaciones caprichosas de que el protocolo modificaba esencialmente el tratado de límites; pero la simple lectura de aquel pacto bastó para desvanecer ese error. *La Prensa* de Buenos Aires, en su número de 24 de diciembre, decia a este respecto lo que sigue: «Los iniciados en esa interesante cuestion han podido notar que el protocolo conserva i consagra la plena observancia de las reglas impuestas por el mencionado tratado para la fijacion del límite... Habíase anunciado que el protocolo disponia el cruzamiento de los rios i arroyos que encontrase la línea de las altas cumbres divisorias de aguas en su prolongacion sobre los valles formados por las fracturas de la cordillera. Esta estipulacion no ha sido consignada perentoriament^o, etc.»

El Diario de Buenos Aires emitia su opinion en estos términos: «Leyendo atentamente ese documento (el protocolo de 1893), confrontando el testo del tratado primitivo con los posteriores a cuyas cláusulas se da una virtud resolutive e intrínseca de la cuestion, no se encuentra nada sustancial en sus términos que autorice a celebrar las piezas publicadas como un éxito diplomático, consignado en una fórmula nueva, precisa i cuya letra modifique el tratado orijinal, materia de tan largos e intrincados debates internacionales. Es solo una ampliacion de testo, una perífrasis del pacto del 81 que deja subsistente en lo esencial las bases de ese tratado.»

Creemos innecesario añadir otras citaciones análogas para demostrar que entónces nadie creyó en Buenos Aires que el protocolo de 1893 hubiera modificado el tratado de 1881.

revistas, que siendo el protocolo de 1893 una repetición o una ampliación del tratado de 1881, era por esto mismo absolutamente innecesario. A nuestro juicio, esta opinión es infundada. El protocolo de 1893 era necesario, i estaba destinado a resolver tres puntos importantes para dirigir los trabajos de demarcación, i así lo hizo en efecto:

1.º Habiendo suscitado dudas infundadas el señor perito argentino en 1892 sobre la inteligencia del artículo 1.º del tratado de límites, el protocolo de 1893 las hizo cesar, declarando que «la línea divisoria de las aguas es la condición jeográfica de la demarcación». Resolvió además que los peritos i sus ayudantes tendrían como *norma invariable* de sus procedimientos que la demarcación debía hacerse por las cumbres mas elevadas que dividan las aguas i por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro; prohibiéndoles en consecuencia en lo absoluto poner lindero alguno en cualquiera cumbre o sitio que no divida las aguas.

2.º Habiendo en el artículo 3.º del tratado de 1881 una contradicción jeográfica entre el nombre de cabo de Espíritu Santo i la longitud que se asignaba a éste (según hemos indicado en la nota núm. 1), el protocolo, aprobando la declaración del perito chileno, resolvió que la demarcación de límites se hiciera desde el referido cabo, sin tomar en cuenta la longitud. Esta resolución, que favorece a la República Argentina, es una prueba de la lealtad con que el gobierno de Chile ha querido proceder en la demarcación de límites, ateniéndose en este punto al espíritu i no a la letra muerta del tratado, i evitando así entrar en una cuestión para obtener un pequeño ensanche territorial.

3.º Cuando se celebró el tratado de límites de 1881, era muy poco conocida la parte austral del continente, al norte del estrecho de Magallanes, o mas bien dicho, solo se conocía la configuración de las costas. Al estipularse el artículo 2.º de ese pacto, i al trazarse en el mapa la línea divisoria entre Chile i

la República Argentina, se convino en que la division se efectuaría dentro del continente; i en las comunicaciones cambiadas entre los negociadores se dejó establecido que todas las costas continentales hasta la punta Dungeness, a la salida oriental del estrecho, eran propiedad de Chile. En el principio, la inteligencia de este artículo no ofreció lugar alguno a duda. En uno i otro país, así como en el extranjero, se publicaron numerosos mapas grandes o pequeños, en que la línea divisoria estaba trazada con bastante exactitud.

Sin embargo, cinco o seis años despues de sancionado el tratado, comenzaron a publicarse en Buenos Aires mapas diversos que trazaban líneas quiméricas i fantásticas que asignaban a la República Argentina estension territorial hasta las orillas del Pacífico. Uno de esos mapas jenerales de la República (el de Duclout), uno de los muchos que se imprimian allí como empresa comercial, señalaba en las costas chilenas del Pacífico, entre los paralelos 42 i 52 nada ménos que ocho puertos argentinos, o mas bien ocho porciones de esa costa como propiedad de aquel estado, que habrían interrumpido la continuidad del territorio chileno. En honor del gobierno argentino debe decirse que, segun creemos, nunca hizo caso de esas pretensiones, ni manifestó directa o indirectamente propósitos de apoyarlas. Pero es la verdad que ellas, por desautorizadas que fuesen, contribuían a estraviar en aquel país el criterio de las personas ignorantes, o poco conocedoras de la jeografía i de los antecedentes que prepararon el tratado de límites, i debían despertar en Chile desconfianza i recelos sobre la manera como se intentaba cumplirlo en la República Argentina.

El perito chileno Barros Arana, en una nota de 18 de enero de 1892, reclamando el exacto cumplimiento del artículo 1.^o del tratado de límites, habia insinuado de paso la conveniencia de desautorizar eficazmente esas quimeras jeográficas, que no era posible revestir de una aparente seriedad. Esta jection, sostenida despues en algunas conferencias, dió oríjen al artículo

2.º del protocolo de 1893, que esclareció mas el tratado de límites declarando que Chile no puede pretender puerto alguno en las costas del Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo en las costas del Pacífico.

Estas tres declaraciones, que junto con otras de detalle sobre el *modus operandi* en la demarcacion, forman el todo del protocolo de 1893, prueban, a nuestro juicio, que ese pacto, que algunos han creído superabundante e inútil, tiene alguna utilidad i sirve a un propósito efectivo.

V

El hito de San Francisco

La fijacion del primer hito de demarcacion de límites en el paso de San Francisco, en la cordillera de la provincia chilena de Atacama, ha dado oríjen en Buenos Aires a numerosos artículos de diarios, escritos muchos de ellos con una intemperancia que nada puede justificar. Se ha hablado de la mala fe de los chilenos i de la fe púnica del perito chileno, i se ha disertado acerca de la topografía andina con gran desconocimiento de causa, con invenciones pseudo científicas de pura fantasía, i de una manera que no guarda relacion con los hechos. El finado perito argentino señor don Octavio Pico ha sido tambien objeto de vivos ataques, que no vacilamos en calificar de injustos i de desleales, desde que van dirigidos a la memoria de un hombre que no puede defenderse, i desde que el señor Pico en todos sus procedimientos no hizo otra cosa que someterse a las instrucciones espresas, i a las órdenes terminantes del gobierno de Buenos Aires. Estamos en la necesidad de esponer un poco detenidamente los antecedentes de la fijacion de ese hito para restablecer la verdad.

El señor Pico llegó a Chile a mediados de abril de 1890. El 20 de dicho mes celebró su primera conferencia con el perito chileno. El señor perito argentino mostró a su colega un legajo de seis u ocho pliegos de papel; i diciendo que esas eran las instrucciones que le habia dado su gobierno, leyó a su colega tres artículos en que se le recomendaba mantener con éste las relaciones de respetuosa cordialidad, i dirigir las operaciones de demarcacion con la mas perfecta armonia. El perito chileno, que no tenia instrucciones de ningun jénero, llegó a persuadirse de que las de su colega estaban limitadas a prescripciones de esa clase; pero luego pudo imponerse por los informes verbales del mismo señor Pico, que éste venia sujeto a órdenes precisas i terminantes sobre la intelijencia que habia de dar a las disposiciones del tratado de límites i a la convencion que organizó la comision pericial, i que no le era permitido resolver punto alguno, grande o pequeño, sin ver si el caso estaba previsto en sus instrucciones, o sin consultar a su gobierno por el telégrafo lo que debia hacer. Las instrucciones del señor perito argentino estaban firmadas por el señor don Estanislao S. Zeballos, a la sazón ministro de relaciones esteriore de esa República, donde, segun hemos dicho, gozaba de grande autoridad por sus conocimientos jeográficos, especialmente en las cuestiones de límites.

Desde las primeras conferencias, el señor Pico, en cumplimiento de sus instrucciones, pidió que los trabajos de demarcacion comenzaran por el norte, i fijaba como punto de partida el paso de San Francisco, que era, segun él, «un punto de la línea divisoria». Apoyaba su exigencia en razones de diverso órden, i la designacion del punto inicial, en mapas o descripciones jeográficas, así chilenas como argentinas en que el referido paso estaba señalado como sitio fronterizo. En esas conferencias, el señor Pico dejó ver que sus estudios preparatorios para desempeñar el cargo de perito, se habian contraído especial i casi esclusivamente a la cordillera de Atacama. Los escri-

tos chilenos de los señores San Roman i Bertrand sobre las cordilleras del norte, le eran perfectamente conocidos.

El perito chileno, sin embargo, creia que la demarcacion de límites debia comenzarse por aquellos puntos en que la afluencia de la poblacion, el tráfico comercial i el pastoreo de ganados, hacian necesario el trazo de la línea divisoria. En la cordillera del norte no se habian suscitado, segun sus recuerdos, dificultades de jurisdiccion; i el paso de San Francisco, reconocido tradicionalmente desde tiempo inmemorial como punto de la línea de límites entre ámbos paises, no parecia exigir premiosamente la fijacion de un lindero. Sin embargo, cediendo a las repetidas instancias del señor Pico, el perito chileno asintió a lo que se le pedia; pero a su vez propuso que sin interrumpir ese trabajo de demarcacion iniciado por el norte, se ejecutarian trabajos análogos en aquellos puntos en que las circunstancias indicadas los hicieran necesarios. En consecuencia, proponia que, miéntras una comision mista de ingenieros arjentinos i chilenos trazaba el límite en la provincia de Atacama, otra deberia hacer lo mismo en la Tierra del Fuego. El señor perito arjentino, despues de consultar a su gobierno por el telégrafo, i de obtener la autorizacion de éste, sancionó aquellos acuerdos en las actas de 24 i 29 de abril i de 8 de mayo de 1890.

Debemos dejar constancia aquí de que el señor Pico insistió particularmente en que en aquellas actas se dijese que la limitacion debia comenzar por el paso de San Francisco, i de que ámbos peritos declarasen que aquel «era un punto de la frontera entre Chile i la República Arjentina», declaracion que el perito chileno aceptó como un hecho reconocido por el uso tradicional i por la opinion de los jeógrafos que habian explorado esa rejion de las cordilleras chileno-arjentinas. El señor Pico, en la seguridad de haber cumplido sus instrucciones, se apresuró a comunicar a su gobierno que aquella declaracion se habia hecho por iniciativa suya. Así lo manifestaba con evi-

dente satisfaccion al señor ministro de relaciones exteriores de la República Argentina en oficio de 1.º de mayo de 1890, con las palabras siguientes: «*Bajo mi proposicion*, fué acordado i se designó el paso de San Francisco, en la provincia de Atacama (provincia chilena), punto de arranque de los trabajos de demarcacion.»

Terminado este arreglo, i convenido ademas de que conjuntamente principiarian los trabajos de demarcacion en la Tierra del Fuego, el señor Pico regresaba a Buenos Aires anunciando que estaria de regreso en octubre o noviembre siguiente para iniciar las operaciones sobre el terreno en la próxima estacion de verano. Con fecha de 29 de agosto de ese mismo año, avisaba a su colega que a consecuencia de la revolucion que habia estallado en aquella capital, i del cambio gubernativo que se le siguió, estaba obligado a aplazar su viaje. Este accidente fué retardando de semana en semana su partida. El señor Pico se preparaba para volver a Chile a mediados de enero de 1891; pero al fin desistió de su viaje, dando por razon los acontecimientos políticos que aquí se desenvolvian.

Aunque la tranquilidad de esta república quedó restablecida en setiembre de ese año, i aunque el perito chileno comunicó a su colega que todo estaba aquí presto para iniciar los trabajos de demarcacion, el señor Pico no pudo regresar a Santiago hasta los primeros dias de enero de 1892. Al discutirse las instrucciones que debian darse de comun acuerdo a las comisiones mistas encargadas de la demarcacion, se suscitaron dificultades que seria inoficioso recordar aquí. Cediendo a las instancias del señor don José E. de Uriburu, ministro plenipotenciario de la República Argentina en Chile, el perito chileno propuso un proyecto de instrucciones para los ingenieros demarcadores, concebidas en términos jenerales, que por esta causa no podian dar oríjen a ninguna dificultad para ser admitidas por su colega. Disponíase en ellas que las comisiones demarcadoras

en la cordillera, operarian allí sujetándose a lo dispuesto en el artículo 1.º del tratado de 1881; i al designarles el lugar de sus operaciones, se les fijaba «la zona comprendida entre los paralelos 27 i 30 de latitud sur» que era el máximun del territorio que podrian recorrer en un año.

El señor Pico, cuyas instrucciones no habian previsto una proposicion semejante, no se creyó facultado para aceptarla; i se dirijió en consecuencia a su gobierno por el telégrafo para obtener el beneplácito o la desaprobacion de éste. El señor don Estanislao S. Zeballos, que ocupaba nuevamente el ministerio de relaciones esterioras, aprobó en jeneral el proyecto de instrucciones; pero exijió que en ellas se dispusiese claramente que la demarcacion se haría «con el punto de partida, estension i condiciones» estipuladas en las actas que hemos recordado mas arriba; es decir, el señor Zeballos queria que la demarcacion comenzara en el paso de San Francisco, «como un punto de la frontera entre Chile i la República Argentina». El perito chileno no opuso la menor dificultad a esta exigencia; i las instrucciones quedaron redactadas en esta forma:

«Para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos I i IV del tratado de límites de 23 de julio de 1881, los peritos nombrados por la República Argentina i la República de Chile han acordado comisionar a los ingenieros ayudantes don Julio V. Diaz, don Luis L. Dellepiane i don Fernando L. Dousset, por parte de la República Argentina i a don Alejandro Bertrand, don Aníbal Contreras i don Alvaro Donoso, por parte de la República de Chile, para que se trasladen a la cordillera de los Andes i procedan a demarcar la línea divisoria entre los dos países *con el punto de partida, estension i condiciones convenidas entre los dos peritos* en 24 i 29 de abril de 1890; i a levantar en los puntos en que estuvieren de acuerdo, el acta que deben firmar los peritos con arreglo al artículo I del tratado.

«Esta delegacion se hace para los fines que espresa el artículo III, i en virtud de la facultad que confiere a los peritos el ar-

título IV de la convencion de 20 de agosto de 1888.—*Octavio Pico*.—*Diego Barros Arana*.

«Santiago de Chile, febrero 24 de 1892». (9)

El malogrado señor Pico, fallecido mes i medio mas tarde, no pudo imaginarse nunca que este acto, ejecutado en virtud de

(9) Debemos advertir que todos estos incidentes relativos a la formacion de las instrucciones i a la parte que en ella tomó el señor ministro de relaciones exteriores de la República Argentina, estan contados por este mismo con muchas circunstancias en la Memoria que presentó al congreso de ese país en 1892.

Creemos útil dar a conocer el testo del acta en que se celebró en 1890 el acuerdo referente al paso de San Francisco:

“En Santiago de Chile, a 29 de abril de 1890, reunidos los peritos de Chile i de la República Argentina, señores don Diego Barros Arana i don Octavio Pico con objeto de tomar acuerdos sobre la demarcacion de límites entre ámbos países, se procedió a trazar sobre el punto del territorio por el cual deberán principiarse los trabajos en la primera temporada de operaciones en el terreno.

“A este fin, el señor perito argentino desarrolló las ideas espresadas en la conferencia anterior i segun las cuales el trabajo deberá principiarse por el extremo setentrional de la línea divisoria, avanzando de un modo continuo hácia el sur. El señor perito de Chile se manifestó dispuesto a aceptar este procedimiento siempre que quedara establecido que ese órden de marcha en los trabajos seria modificado, cada vez que fuese necesario prestar atencion inmediata a la fijacion de los límites en otros puntos de la frontera, en cuyo caso el trabajo se haria simultáneamente por distintas comisiones sin abandonar el progreso de los trabajos de norte a sur.

«Terminada la discusion, quedó acordado que una comision mista de ingenieros trabajaria en la próxima estacion seca en la demarcacion de los límites desde el portezuelo o paso de San Francisco, que se halla situado entre los grados 26 i 27 de latitud meridional, avanzando desde este punto hácia el sur.

“Con referencia a la eleccion de este punto de partida en el trabajo, se acordó por ámbos señores peritos dejar constancia de la siguiente declaracion: Que al fijar en el paso de San Francisco el principio de los trabajos de deslinde, no quieren significar que sea ese lugar el extremo norte de la frontera que separa a Chile de la República Argentina, sino que él es un punto de dicha frontera; que si el trabajo de demarcacion no se prolonga por ahora mas al norte de ese lugar, es con el objeto de no tocar en el territorio de soberanía boliviana sometido a la lei chilena por el pacto de tregua de 4 de abril de 1884, el cual no podrá en ningun caso ser afec-

órdenes espresas i terminantes de su gobierno, iba a traer a su memoria las severas e injustas censuras que hoi se le hacen. Ménos pudo imaginarse el perito chileno que aquella operacion ejecutada por mandato del gobierno argentino, fuera despues impugnada por éste, i reprochada mas tarde a Chile como una perfidia inaudita.

En cumplimiento de ese acuerdo, la comision mista así nombrada, se trasladó a Copiapó, i de allí a la cordillera donde debia efectuar la demarcacion. En algunos escritos publicados en Buenos Aires se ha referido que la comision llegó al paso de San Francisco, de noche, que los ingenieros argentinos no pudieron ver cosa alguna, i que, engañados por sus compañeros, se limitaron a firmar el acta que éstos habian redactado. Esta es una invencion ridícula que casi no merece ser contestada. La comision mista llegó al paso de San Francisco a la una del dia. Hizo el reconocimiento de la localidad, continuando la observacion de alturas que habia ido practicando desde que comenzó a subir la montaña, tomó otros datos jeográficos, i no siendo posible pasar la noche en aquel páramo bajo un frio insoporrible, bajó un poco al lado oriental a buscar un abrigo. Los trabajos, perturbados por la caida de nieve, fueron continuados

tado por el tratado de límites de 1881 ni por la convencion de 1888; i que ámbos señores peritos entienden que el extremo norte de la frontera que separa a sus respectivos países solo podrá ser fijado definitivamente por arreglos posteriores celebrados entre las tres naciones limitrofes en dicho punto extremo.

“El señor perito de Chile espuso que a consecuencia de la afluencia de poblacion chilena i argentina en la Tierra del Fuego, se habian orijinado disturbios i dificultades producidos por la existencia de una línea limítrofe no señalada en el terreno por accidentes jeográficos naturales, i que siendo conveniente hacerlos cesar, proponia que en la primavera próxima se empredeira el trazado de la línea de demarcacion con arreglo al artículo 3.º del tratado de límites de 1881. El señor perito argentino, sin desconocer la verdad de estos hechos ni la conveniencia de ponerles término en primera oportunidad, espresó el deseo de consultar a su gobierno, ofreciendo hacerlo por comunicaciones telegráficas.

en los días siguientes con buen tiempo. Se fijó la latitud del lugar, se recojieron muchos otros datos jeográficos, se tomaron varias vistas fotográficas, i despues de haber levantado un hito de piedras, por no haber podido conducir las pirámides de fierro que se habian hecho construir, se trató de redactar el acta de la operacion. Las dos sub-comisiones estaban en perfecto acuerdo en la parte técnica de ésta, i en la eleccion de la localidad; pero al paso que los ingenieros chilenos querian dejar constancia en el acta de todas las circunstancias topográficas, los ingenieros arjentinos se abstuvieron de hacerlo declarando que, habiéndose suscitado diferencias entre los peritos sobre la intelijencia del tratado, ellos no se creian autorizados para asentar hechos que parecieran resolverlas. El acta que, salvo este accidente, demostraba el perfecto acuerdo sobre la fijacion exacta i definitiva de ese hito, fué firmada por los tres ingenieros arjentinos i por los tres ingenieros chilenos el 15 de abril de 1892.

VI

La revision del hito de San Francisco

Nada podia hacer presumir que aquella operacion, ejecutada con todas las formalidades de estilo, diera orfjen a reclamaciones de ningun jénero; i ménos podia suponerse que siendo ella dispuesta por el gobierno arjentino, i llevada a cabo segun las instrucciones elaboradas, puede decirse así, por el señor ministro de relaciones exteriores de esa República, viniera de allí la impugnacion de lo hecho. Sin embargo, por mas que ello parezca increíble, las cosas, segun vamos a verlo, han pasado de esa manera.

El gobierno i el perito chilenos creian i creen que segun lo dispuesto por la convencion de agosto de 1888, los actos ejecutados i sancionados por las comisiones mistas de ingenieros

en virtud de las instrucciones dadas por los peritos, tienen el carácter inamovible de hechos consumados. En esta conviccion, el ministro de relaciones exteriores de Chile anunciaba al congreso en 1892 que quedaba fijado el primer hito de demarcacion en la cordillera del norte. Puede imaginarse la sorpresa que el gobierno i el perito chilenos espermentaron al oír al nuevo perito argentino que venia a reemplazar al señor Pico, i al ministro plenipotenciario de esa República, solicitar la revision del hito fijado en el paso de San Francisco. El perito chileno, apoyándose en los antecedentes que hemos recordado, i en el informe técnico que le habia pasado don Alejandro Bertrand, el ingeniero primero de la sub-comision chilena que ejecutó ese trabajo, demostró la validez legal de éste, i la exactitud de la demarcacion efectuada segun las prescripciones del tratado de 1881. Exhibiendo un croquis bastante claro i comprensivo del terreno, levantado por el señor Bertrand i por sus ayudantes, así como las observaciones de nivel, señalaba que el paso de San Francisco está situado en la cumbre mas elevada que divide las aguas en aquella parte de la montaña, i que de allí se desprenden dos arroyos, uno que va al oriente, hácia la República Argentina, i otro al occidente, hácia Chile, circunstancias todas que establecen la limitacion segun el tratado de 1881.

Tratando de impugnar esta demostracion del perito chileno, sus contendores asentaron que dos jeógrafos chilenos, don Francisco San Roman i don Alejandro Bertrand, en trabajos de fecha anterior, habian colocado el paso de San Francisco al lado de la República Argentina, i fuera de la línea de límites. El perito chileno refutó perentoriamente esta afirmacion señalando en los escritos i en los mapas de los señores San Roman i Bertrand que ámbos habian fijado la línea divisoria en el mismo paso de San Francisco. Aunque esta demostracion material no admitía réplica, ni era posible intentarla despues de la exhibicion de esos escritos i de esos mapas, mas tarde hemos visto invocar el testimonio de aquellos dos jeógrafos para suponer

que han dicho lo contrario de lo que claramente se lee en sus escritos, i de lo que se ve en sus mapas.

El gobierno chileno, sin embargo, animado de un espíritu conciliador i de buena armonía, convino en la revision del hito de San Francisco, i así se estipuló por el artículo 8.º del protocolo de 1.º de mayo de 1893. En virtud de este acuerdo, en el verano siguiente debia ir a aquella parte de la cordillera una comision mista de ingenieros chilenos i arjentinos para hacer un nuevo estudio de las localidades, a fin de proponer la modificacion o la confirmacion de lo obrado en 1892. Se ha contado en la prensa de Buenos Aires que el perito chileno se ha resistido a dar cumplimiento a esta estipulacion. Esta es una nueva inexactitud que es fácil desautorizar. En enero de 1894 fueron a la cordillera de Atacama, por encargo de la comision chilena de límites, los ingenieros don Aníbal Contreras, don Alvaro Donoso Grille i don Carlos A. Barrios. Sus instrucciones les recomendaban ponerse a la disposicion de la sub-comision arjentina, i acompañarla en cuanto reconocimiento quisiera ésta hacer. Este trabajo duró cerca de dos meses; i las actas firmadas en marzo, dejan constancia de él. Las dos sub-comisiones declaran que el hito estaba colocado efectivamente en el paso de San Francisco. Pero miéntras la arjentina, sin poder indicar dónde debiera situarse, sostenia que ese no era el lugar que le correspondia, la sub-comision chilena sostuvo la correcta ubicacion que se le habia dado. En comprobacion de su parecer contrario a la colocacion del hito, la sub-comision arjentina levantó un mapa de aquellas localidades que fué presentado mas tarde al perito chileno.

Pocas veces se habrá dado una prueba mas contraproducente. Seria difícil, si no imposible, exhibir una prueba mas clara i concluyente, para demostrar la correcta ubicacion del hito de San Francisco. Ese mapa, en efecto, confirma ampliamente los hechos siguientes. El paso de este nombre, donde fué colocado aquel lindero, mide una altura de 4,615 metros.

De allí baja la montaña gradualmente para uno i otro lado, ofreciendo en este descenso algunos picos o cerros de menor altura. Las aguas que de allí se desprenden hácia el oriente, aunque se pierden poco mas adelante por evaporacion o infiltracion, pertenecen al sistema hidrográfico tributario del océano Atlántico. Del mismo modo, las aguas que se desprenden hácia el occidente, aunque mas adelante desaparecen por infiltracion, forman la hoya del rio de Copiapó, perteneciente al sistema hidrográfico tributario del océano Pacífico. Si como lo manda el artículo 1.º del tratado de 1881 i como lo confirma el artículo 1.º del protocolo de 1893, dándole el carácter de *norma invariable* de procedimientos, la línea divisoria en la cordillera chileno-arjentina debe correr por las altas cumbres que dividan las aguas, pasando por entre las vertientes que se desprenden a un lado i a otro, es indudable i fuera de toda cuestion, que el paso de San Francisco es un punto de la línea fronteriza.

La sub-comision arjentina, en el informe que acompaña a su mapa, aduce como razon favorable a su parecer, las circunstancias jeológicas de aquel territorio de carácter volcánico. Aparte de la poca confianza que deben inspirar las observaciones de ese jénero hechas a vuelo de pájaro, se nos ocurre preguntar ¿en qué parte del tratado se han hecho entrar las condiciones jeológicas del territorio para trazar la línea de límites? Ni el tratado de 1881 ni el protocolo de 1893 han encargado a los peritos demarcadores i a sus ayudantes otra cosa que buscar la línea divisoria de las aguas, que «es la condicion jeográfica de la demarcacion», i que es fácil distinguir i fijar con una simple inspeccion topográfica. Argumentos de esa especie no tienen ni apariencias de seriedad, i no merecen ser tomados en cuenta.

El señor perito arjentino habia creido sin embargo que aquel mapa i ese informe podian determinar al perito chileno a disponer la traslacion del hito de San Francisco a otro punto que no se ha indicado. El perito chileno, apoyándose en esos mismos documentos, como hemos dicho ántes, ha sostenido, por

el contrario, que aquel hito ha sido correctamente establecido; i en posesion de todos los datos sobre el terreno, de descripciones i mapas diversos, i de los prolijos informes de las sub-comisiones chilenas que lo exploraron en 1892 i en 1894, ha creído que por su parte seria completamente inoficioso el hacer nuevos estudios, que en definitiva vendrán a confirmar las noticias que ya se tienen a este respecto (10).

VII

Conclusion

En medio de las contradicciones que hemos recordado en este escrito, los trabajos de la demarcacion de límites entre Chile i la República Argentina, han avanzado con mucha ménos rapidez de lo que habria sido de desear, pero con paso firme i seguro, i con completo sometimiento a los pactos internacionales que han reglamentado esa operacion.

En la Tierra del Fuego, como ya dijimos, se ha trazado por medio de hitos de fierro una línea meridiana que divide esa isla, dejando al oriente la porcion argentina i al occidente la porcion chilena.

En la cordillera de los Andes se han fijado cuatro hitos de demarcacion. Es cierto que esto es mui poca cosa tratándose de una cadena en que habrá que colocar mas de doscientos hitos demarcadores. Es cierto, tambien, que por motivos completa-

(10) Por no fatigar a los lectores de este escrito con mayor amplitud de detalles técnicos, no entramos aquí en mas prolijas consideraciones sobre este punto; pero llamaremos la atencion de los que quieran estudiarlo, a la publicacion que prepara el ingeniero don Alejandro Bertrand, mui conoecedor de aquel territorio i de cuanto se relaciona con la cuestion de límites. Allí se hallará una indicacion sumaria de los documentos jeográficos de que ha podido disponer la comision chilena para estudiar la topografía de aquella parte de la cordillera, aparte de los informes de las sub-comisiones que las recorrieron en abril de 1892 i en enero, febrero i marzo de 1894.

mente estraños a la comision chilena, estos trabajos han avanzado con lentitud. Así, la sub-comision que trabajaba en los orijenés del rio Teno, no ha podido fijar hasta ahora un solo hito porque no habia llegado al terreno el primer jefe de la sub-comision argentina, i porque su segundo no se consideraba autorizado para desempeñar las funciones de aquél. Sin embargo, los trabajos ejecutados tienen una notable importancia. La ubicacion de esos cuatro hitos, i los fundamentos dados para elejirla, deben servir de norma i de precedente para la marcha futura de la demarcacion, contribuyendo así a acelerarla. Esos trabajos, ademas, han permitido adelantar considerablemente el estudio de nuestra orografía. Los ingenieros chilenos han levantado cartas de los lugares recorridos, i ellas corrijen en muchos detalles, i completan considerablemente todos los mapas conocidos.

La cuestion suscitada por la colocacion del hito de San Francisco, tiene mucho ménos importancia que la que han pretendido darle los numerosos artículos de la prensa de Buenos Aires, que en parte ha reproducido la prensa de Chile. Los antecedentes de esa operacion, que ahora hemos dado a conocer, demuestran que la ubicacion de ese hito fué exijida por el perito i por el gobierno argentino, i sancionada por una comision de ingenieros argentinos. Los estudios posteriores practicados en los mismos lugares, confirman con la mayor evidencia la razon con que ese hito fué establecido allí.

Si a pesar de todo esto se persistiera en hacer cuestion de un accidente que no da lugar a ella, la solucion debe buscarse natural i obligatoriamente por los medios amistosos establecidos en los pactos existentes. El artículo 6.º del tratado de 1881, espresamente confirmado por el 10.º del protocolo de 1893, impone a las dos naciones contratantes la obligacion de someter al fallo de una nacion amiga toda cuestion que se suscite por la aplicacion de aquellos pactos.

ANEXOS

LOS TRATADOS VIJENTES

LAS ACTAS DE LOS PERITOS

ACTAS SOBRE EL ARBITRAJE



Tratado de 1856

Este tratado entre Chile i la República Arjentina, no está en vijencia en algunas de sus partes, pero sí lo está, como lo indica su artículo 40, en lo concerniente a las relaciones de paz i amistad de las dos Potencias. Para este objeto principal el tratado de 1856 es PERPETUAMENTE OBLIGATORIO.

Así, se halla vijente el artículo 39 de dicho tratado:

ART. 39.—Ambas partes contratantes reconocen como límites de sus respectivos territorios, los que poseian como tales al tiempo de separarse de la dominacion española el año 1810, i convienen en aplazar las cuestiones que han podido o pueden suscitarse sobre esta materia para discutir las despues pacífica i ámigablemente, *sin recurrir jamas a medidas violentas, i en caso de no arribar a un completo arreglo, someter la decision al ARBITRAJE de una nacion amiga.*

Tratado de 1881

EN NOMBRE DE DIOS TODOPODEROSO:

Animados los Gobiernos de la República de Chile i de la República Arjentina del propósito de resolver amistosa i dignamente la controversia de límites que ha existido entre ámbos países, i dando cumplimiento al artículo 39 del Tratado de abril del año 1856, han resuelto celebrar un Tratado de Límites i nombrado a este efecto sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, a don Francisco de B. Echeverría, Cónsul Jeneral de aquella República; S. E. el presidente de la República Argentina, al Doctor don Bernardo de Irigóyen, Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Quienes despues de haberse manifestado sus plenos poderes i encontrándolos bastante para celebrar este acto, han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO. El límite entre Chile i la República Argentina es de Norte a Sur, hasta el paralelo cincuenta i dos de latitud, la cordillera de los Andes. **La línea fronteriza correrá en esa estension por las cumbres mas elevadas de dichas cordilleras que dividan las aguas i pasará por entre las vertientes que se desprenden a un lado i otro.** Las dificultades que pudieran suscitarse por la existencia de ciertos valles formados por la bifurcacion de la cordillera i en que **no sea clara la línea divisoria de las aguas**, serán resueltas amistosamente por dos peritos nombrados uno de cada parte. En caso de no arribar éstos a un acuerdo, será llamado a decidir las un tercer perito designado por ámbos Gobiernos. De las operaciones que practiquen se levantará un acta en doble ejemplar, firmada por los dos peritos, en los puntos en que hubieren estado de acuerdo i ademas por el tercer perito en los puntos resueltos por éste. Esta acta producirá pleno efecto desde que estuviere suscrita por ellos i se considerará firme i valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites. Un ejemplar del acta será elevado a cada uno de los Gobiernos.

ART. 2.º En la parte Austral del **Continente** i al Norte del Estrecho de Magallanes, el límite entre los dos países será una línea que partiendo de Punta Dungeness, se prolongue por tierra hasta Monte Dinero; de aquí continuará hácia el Oeste, siguiendo las mayores elevaciones de la cadena de colinas que allí existen hasta tocar en la altura del Monte Aymond. De este punto se prolongará la línea hasta la interseccion del meridiano setenta con el paralelo cincuenta i dos de latitud i de aquí seguirá hácia el Oeste coincidiendo con este último paralelo

hasta el *divortia aquarum* de los Andes. Los territorios que quedan al Norte de dicha línea pertenecerán a la República Argentina; i a Chile los que se extiendan al Sur, sin perjuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Fuego e islas adyacentes el artículo 3.º

ART. 3.º En la Tierra del Fuego se trazará una línea que, partiendo del punto denominado Cabo del Espíritu Santo en la latitud cincuenta i dos grados cuarenta minutos, se prolongará hácia el Sur, coincidiendo con el meridiano occidental de Greenwich, sesenta i ocho grados treinta i cuatro minutos, hasta tocar en el Canal de Beagle. La Tierra del Fuego, dividida de esta manera, será chilena en la parte occidental i argentina en la parte oriental. En cuanto a las islas, pertenecerán a la República Argentina la Isla de los Estados, los islotes próximamente inmediatos a ésta i las demas islas que haya sobre el Atlántico al Oriente de la Tierra del Fuego i costas orientales de la Patagonia; pertenecerán a Chile todas las islas al Sur del Canal Beagle hasta el Cabo de Hornos y las que haya al occidente de la Tierra del Fuego.

ART. 4.º Los mismos peritos a que se refiere el artículo primero fijarán en el terreno las líneas indicadas en los dos artículos anteriores i procederán en la misma forma que allí se determina.

ART. 5.º El Estrecho de Magallanes queda neutralizado a perpetuidad i asegurada su libre navegacion para las banderas de todas las Naciones. En el interes de asegurar esta libertad i neutralidad no se construirán en las costas, fortificaciones ni defensas militares que puedan contrariar ese propósito.

ART. 6.º Los Gobiernos de Chile i de la República Argentina ejercerán pleno dominio i a perpetuidad sobre los territorios que respectivamente les pertenecen segun el presente arreglo. Todo cuestión que, por desgracia, surjiere entre ámbos países, ya sea con motivo de esta transaccion, **ya sea de cualquiera otra causa**, será sometida al fallo de una Potencia amiga quedando en todo caso como límite incommovible entre las dos Repúblicas el que se espresa en el presente arreglo.

ART. 7.º Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas

en el término de sesenta días, o ántes si fuese posible, i el canje tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires o la de Santiago de Chile.

En fé de lo cual los Plenipotenciarios de la República de Chile i de la República Argentina firmaron i sellaron con sus respectivos sellos i por duplicado el presente Tratado en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte i tres días del mes de julio del año de Nuestro Señor mil ochocientos ochenta i uno.— (Hai un sello).—Firmado: FRANCISCO DE B. ECHEVERRÍA.— (Hai un sello).—Firmado: BERNARDO DE IRIGÓYEN.

Convenio de 1888 para fijar el modo i forma en que habrá de nombrarse la Comisión de Peritos a que se refieren los artículos 1.º i 4.º del Tratado de Límites de 23 de julio de 1881.

Los gobiernos de la República de Chile i de la República Argentina, animados del comun deseo de dar ejecucion a lo estatuido en el Tratado celebrado por ámbos en 23 de julio de 1881, con relacion a la demarcacion de los límites territoriales entre uno i otro país, han nombrado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, al señor don Demetrio Lastarria, Ministro de Relaciones Exteriores; i

S. E. el Presidente de la República Argentina, al señor don José E. Uriburu, su enviado Extraordinario i Ministro Plenipotencio en Chile;

Quienes, debidamente autorizados al efecto, han acordado las estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes:

I. El nombramiento de los dos peritos a que se refieren los artículos 1.º i 4.º del Tratado de Límites de 1881 se hará por los Gobiernos signatarios dentro del término de dos meses, contados desde el canje de las ratificaciones de este Convenio.

II. Para auxiliar a los peritos en el desempeño de sus fun-

ciones, cada uno de los Gobiernos nombrará tambien en el mismo plazo cinco ayudantes.

El número de éstos podrá aumentarse en proporcion idéntica por una i otra parte, siempre que los peritos lo soliciten de comun acuerdo.

III. Los peritos deberán ejecutar en el terreno la demarcacion de las líneas indicadas en los artículos 1.º, 2.º i 3.º del Tratado de Límites.

IV. Pueden, sin embargo, los peritos confiar la ejecucion de los trabajos a comisiones de ayudantes.

Estos ayudantes se nombrarán en número igual por cada parte.

Las comisiones ajustarán sus procedimientos a las instrucciones que les darán los peritos de comun acuerdo i por escrito.

V. Los peritos deberán reunirse en la ciudad de Concepcion de Chile cuarenta dias despues de su nombramiento, para ponerse de acuerdo sobre el punto o puntos de partida de sus trabajos i acerca de lo demas que fuere necesario.

Levantarán acta por duplicado de todos los acuerdos i determinaciones que tomen en esa reunion i en el curso de sus operaciones.

VI. Siempre que los peritos no arriben a acuerdo en algun punto de la fijacion de límites o **sobre cualquiera otra cuestion**, lo comunicarán respectivamente a sus Gobiernos para que éstos procedan a designar el tercero que ha de resolver la controversia, segun el Tratado de Límites de 1881.

VII. Los peritos podrán tener, a voluntad del respectivo Gobierno, el personal necesario para su servicio particular, como el sanitario o cualquiera otro; i cuando lo estimen conveniente para su seguridad, podrán pedir una partida de tropa a cada uno de los dos Gobiernos, o únicamente al de la nacion en cuyo territorio se encontraren: en el primer caso la escolta deberá constar de igual número de plazas por cada parte.

VIII. Los peritos fijarán las épocas de trabajo en el terreno, e instalarán su oficina en la ciudad que determinaren, pudiendo, sin embargo, por comun acuerdo, trasladarla de un punto a otro, siempre que las necesidades del servicio así lo aconsejaren.

Cada Gobierno proporcionará al perito que nombre i a sus ayudantes los elementos i recursos que necesiten para su trabajo i ámbos pagarán en comun los gastos que ocasionen las oficinas i el amojonamiento de los límites.

IX. Siempre que quede vacante alguno de los puestos de perito o ayudante, el Gobierno respectivo deberá nombrar el reemplazante en término de dos meses.

X. La presente convencion será ratificada i el canje de las ratificaciones se hará en la ciudad de Santiago o en la de Buenos Aires en el mas breve plazo posible.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios de ámbos Gobiernos firmaron el presente Convenio, en doble ejemplar, en Santiago de Chile, a los veinte dias del mes de agosto de mil ochocientos ochenta i ocho.—(Hai un sello).—Firmado: DEMETRIO LASTARRIA.—(Hai un sello).—Firmado: JOSÉ E. URIBURU.

Protocolo de 1893

En la ciudad de Santiago de Chile, a primero de mayo de mil ochocientos noventa i tres, reunidos en la sala de despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Ministro de Guerra i Marina, don Isidoro Errázuriz, en su carácter de Plenipotenciario *ad hoc* i don Norberto Quirno Costa, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Arjentina, despues de tomar en consideracion el estado actual de los trabajos de los Peritos encargados de efectuar la demarcacion del deslinde entre Chile i la República Arjentina, en conformidad al Tratado de Límites de 1881, i animados del deseo de hacer desaparecer las dificultades con que aquéllos han tropezado o pudieran tropezar en el desempeño de su cometido, i de establecer entre los dos estados completo i sincero acuerdo que corresponda a los antecedentes de confraternidad i gloria que les son comunes, i a las vivas aspiraciones de la opinion a uno i otro lado de los Andes, han convenido en lo siguiente:

PRIMERO.—Estando dispuesto por el artículo primero del Tratado de 23 de julio de 1881, que «el límite entre Chile i la República Argentina es de Norte a Sur hasta el paralelo 52 de latitud, la Cordillera de los Andes, i que **la línea fronteriza correrá por las cumbres** mas elevadas de dicha Cordillera, **que dividan las aguas**, i que **pasará por entre las vertientes** que se desprenden a un lado i a otro», los Peritos i las subcomisiones **tendrán este principio por norma invariable de sus procedimientos**. Se tendrá, en consecuencia, a perpetuidad, como de propiedad i dominio absoluto de la República Argentina todas las tierras i todas las aguas, a saber: lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, vertientes que se hallen al Oriente de la línea de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas, i como de propiedad i dominio absoluto de Chile todas las tierras i todas las aguas, a saber: lagos, lagunas, rios i partes de rios, arroyos, vertientes, que se hallen al Occidente de las mas elevadas cumbres de la Cordillera de los Andes que dividan las aguas.

SEGUNDO.—Los infrascritos declaran que, a juicio de sus Gobiernos respectivos, i segun el espíritu del Tratado de Límites, la República Argentina conserva su dominio i soberanía sobre todo el territorio que se estiende al oriente del encadenamiento principal de los Andes, hasta las costas del Atlántico, como la República de Chile el territorio occidental hasta las costas del Pacífico; entendiéndose que, por las disposiciones de dicho Tratado, la soberanía de cada Estado sobre el litoral respectivo es absoluta, de tal suerte, que **Chile no puede pretender punto alguno hácia el Atlántico, como la República Argentina no puede pretenderlo hácia el Pacífico**. Si en la parte peninsular del Sur, al acercarse al paralelo 52, apareciere la Cordillera internada entre los canales del Pacífico que allí existen, los Peritos dispondrán el estudio del terreno para fijar una línea divisoria que deje a Chile las costas de esos canales; en vista de cuyos estudios, ámbos Gobiernos la determinarán amigablemente.

TERCERO.—En el caso previsto por la segunda parte del ar-

título primero del Tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades «por la existencia de ciertos valles formados por la « bifurcacion de la Cordillera, i en que no sea clara la línea « divisoria de las aguas», los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente **haciendo buscar en el terreno esta condicion jeográfica de la demarcacion**. Para ello deberán, de comun acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.

CUARTO.—La demarcacion de la Tierra del Fuego comenzará simultáneamente con la de la Cordillera, i partirá del punto denominado Cabo Espíritu Santo. Presentándose allí, a la vista, desde el mar, tres alturas o colinas de mediana elevacion, se tomará por punto de partida la del centro o intermediaria, que es la mas elevada, i se colocará en su cumbre el primer hito de la línea demarcadora que debe seguir hácia el sur, en la direccion del meridiano.

QUINTO.—Los trabajos de demarcacion sobre el terreno se emprenderán en la primavera próxima simultáneamente en la Cordillera de los Andes i en la Tierra del Fuego, con la direccion convenida anteriormente, por los Peritos, es decir, partiendo de la rejion del Norte de aquélla i del punto denominado Cabo Espíritu Santo, en ésta. Al efecto, las comisiones de ingenieros ayudantes estarán listas para salir al trabajo el 15 de Octubre próximo. En esta fecha estarán tambien arregladas i firmadas por los Peritos las instrucciones que, segun el artículo cuarto de la Convencion de 20 de agosto de 1888, deben llevar las referidas comisiones. Estas instrucciones serán formuladas en conformidad con los acuerdos consignados en el presente Protocolo.

SESTO.—Para el efecto de la demarcacion, los Peritos, o en su lugar las comisiones de ingenieros ayudantes, que obran con las instrucciones que aquéllos les dieron, buscarán en el terreno la línea divisoria i harán la demarcacion por medio de hitos de fierro de las condiciones anteriormente convenidas, colocando uno en cada paso o punto accesible de la montaña que esté situado en la línea divisoria, i levantando un acta de la opera-

cion, en que se señalen los fundamentos de ella i las indicaciones topográficas para reconocer en todo tiempo el punto fijado, aun cuando el hito hubiere desaparecido por la accion del tiempo o los accidentes atmosféricos.

SÉTIMO.—Los Peritos ordenarán que las comisiones de ingenieros ayudantes recojan todos los datos necesarios para diseñar en el papel, de comun acuerdo, i con la exactitud posible, la línea divisoria que vayan demarcando sobre el terreno. Al efecto señalarán los cambios de altitud i de azimut que la línea divisoria experimente en su curso; el oríjen de los arroyos o quebradas que se desprenden a un lado i otro de ella, anotando, cuando fuere dado conocerlo, el nombre de éstos, i fijarán distintamente los puntos en que se colocarán los hitos de demarcacion. Estos planos podrán contener otros accidentes jeográficos que, sin ser precisamente necesarios en la demarcacion de límites, como el curso visible de los rios al descender a los valles vecinos i los altos picos que se alzan a uno i otro lado de la línea divisoria, es fácil señalar en los lugares, como indicaciones de ubicacion. Los Peritos señalarán en las instrucciones que dieren a los ingenieros ayudantes, los hechos de carácter jeográfico que sea útil recojer, siempre que ello **no interrumpa ni retarde la demarcacion de límites**, que es el objeto principal de la comision pericial, en cuya pronta i amistosa operacion están empeñados los dos Gobiernos.

OCTAVO.—Habiendo hecho presente el Perito argentino que, para firmar con pleno conocimiento de causa el acta de 15 de abril de 1892, por la cual una sub-comision mista, chileno-argentina, señaló en el terreno el punto de partida de la demarcacion de límites en la Cordillera de los Andes, creia indispensable hacer un nuevo reconocimiento de la localidad para comprobar o rectificar aquella operacion, agregando que este reconocimiento no retardaria la continuacion del trabajo que podria seguirse simultáneamente por otra sub-comision; i habiendo espresado, por su parte, el Perito chileno, que aunque creia que esa era una operacion ejecutada con estricto arreglo al Tratado, no tenia inconveniente en acceder a los deseos de su colega, como una prueba de la cordialidad con que se desem-

peñaban estos trabajos, han convenido los infrascritos en que se practique la revision de lo ejecutado, i en que, caso de encontrarse error, se trasladará el hito al punto donde debió ser colocado, segun los términos del tratado de Límites.

NOVENO.—Deseando acelerar los trabajos de demarcacion, i creyendo que esto podrá conseguirse con el empleo de tres sub-comisiones en vez de las dos que han funcionado hasta ahora, sin que haya necesidad de aumentar el número de los ingenieros ayudantes, los infrascritos acuerdan que, en adelante, i mientras no se resuelva crear otras, habrá tres sub-comisiones, compuesta cada una de cuatro individuos, dos por parte de Chile i dos por parte de la República Argentina i de los auxiliares que, de comun acuerdo, se considerare necesarios.

DÉCIMO.—El contenido de las estipulaciones anteriores no menoscaba en lo mas mínimo el espíritu del Tratado de Límites de 1881, i se declara, por consiguiente, que **subsisten en todo su vigor los recursos conciliatorios** para salvar cualquiera dificultad, prescritos por los artículos 1.º i 6.º del mismo.

UNDÉCIMO.—Entienden i declaran los Ministros infrascritos que, tanto por la naturaleza de algunas de las precedentes estipulaciones como para revestir las soluciones alcanzadas de un carácter permanente, el presente Protocolo debe someterse previamente a la consideracion de los Congresos de uno i otro pais, lo cual se hará en las próximas sesiones ordinarias, manteniéndosele, entretanto, en reserva.

Los Ministros infrascritos, en nombre de sus respectivos Gobiernos, i debidamente autorizados, firman el presente Protocolo en dos ejemplares, uno para cada parte i le ponen sus sellos.—(L. S.) (Firmado).—ISIDORO ERBÁZURIZ.—(L. S.) (Firmado).—N. QUIRNO COSTA.

Protocolo de 1895

En Santiago de Chile, a los seis días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa i cinco, reunidos en la Secretaría de Relaciones Exteriores, el señor don Claudio Matte, Ministro del ramo, i el señor don Norberto Quirno Costa, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, debidamente autorizados, dijeron que: animados sus respectivos Gobiernos del propósito de que la demarcacion de límites entre ámbos países continúe sin interrupcion, cumpliéndose los pactos internacionales de 1881, 1888 i 1893, acordaron lo siguiente:

1.º—Los Peritos dispondrán que las sub-comisiones mistas de ayudantes demarcadores continúen sus trabajos de des'inde, saliendo aquéllos para sus destinos respectivamente de Santiago i de Buenos Aires, del 15 de octubre al 1.º de noviembre próximo.

2.º—Dichas sub-comisiones proseguirán sus trabajos desde los puntos en que los suspendieron en la última temporada.

3.º—Si en el curso de ellos las sub-comisiones mistas no pudieren ponerse de acuerdo en la ubicacion de algun hito o de algunos hitos divisorios, levantarán en cada caso el plano respectivo, i con el estudio del terreno, lo remitirán a los Peritos, para que éstos en uso de sus facultades, se empeñen en resolver la diverjencia. Aun cuando se presentara el desacuerdo, las sub-comisiones continuarán la demarcacion desde el punto mas inmediato a aquel en que se haya suscitado la dificultad, i en el mismo rumbo de sus trabajos, pues el propósito de los Gobiernos es que no se suspendan hasta su terminacion en toda la línea divisoria.

4.º—Si los peritos no llegaran a terminar las diverjencias que pudieran presentarse en el curso de la demarcacion, elevarán todos los antecedentes a sus respectivos Gobiernos a fin de que éstos las solucionen con arreglo a los tratados vijentes entre ámbos países.

Redactado el presente acuerdo en dos ejemplares de igual tenor, los señores Ministros lo firmaron i le pusieron sus sellos. —(L. S.) (Firmado)—CLAUDIO MATTE—(L. S.) (Firmado)—N. QUIRNO COSTA

Acuerdo de 1896

En la ciudad de Santiago de Chile, a diez i siete dias del mes de abril de mil ochocientos noventa i seis, reunidos en la Sala del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores, el señor don Adolfo Guerrero, Ministro del ramo, i el señor don Norberto Quirno Costa, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile, espusieron que: Los Gobiernos de la República de Chile i de la República Argentina, **deseando facilitar la leal ejecucion de los Tratados vijentes que fijan un límite incommovible entre ámbos paises, restablecer la confianza en la paz i evitar toda causa de conflicto**, persiguiendo, como siempre, el propósito de procurar soluciones por avenimientos directos, sin perjuicio de hacer efectivos los otros recursos conciliatorios que esos mismos pactos prescriben, han llegado al Acuerdo que contiene las bases siguientes:

PRIMERA.—Las operaciones de demarcacion del límite entre la República de Chile i la República Argentina, que se ejecutan en conformidad al Tratado de 1881 i al protocolo de 1893, se estenderá en la Cordillera de los Andes hasta el paralelo veintitres de latitud austral, debiendo trazarse la línea divisoria entre este paralelo i el veintiseis grados cincuenta i dos minutos i cuarenta i cinco segundos, concurriendo a la operacion ámbos Gobiernos i el Gobierno de Bolivia, que será solicitado al efecto.

SEGUNDA.—**Si ocurrieren diverjencias entre los Peritos** al fijar en la Cordillera de los Andes los hitos

divisorios al Sur del paralelo veintiseis grados cincuenta i dos minutos i cuarenta i cinco segundos i **no pudieran allanarse amigablemente por acuerdo de ámbos Gobiernos, quedarán sometidas al fallo del Gobierno de Su Majestad Británica, á quien las Partes Contratantes designan desde ahora, con el carácter de Arbitro encargado de aplicar estrictamente, en tales casos, las disposiciones del Tratado i protocolo mencionados**, previo el estudio del terreno por una comision que el Arbitro designará.

TERCERA.—Los Peritos procederán a efectuar el estudio del terreno en la rejion vecina al paralelo cincuenta i dos, de que trata la última parte del artículo segundo del protocolo de 1893, i propondrán la línea divisoria que allí debe adoptarse si resultare el caso previsto en dicha estipulacion. Si hubiere diverjencia para fijar esta línea, será tambien resuelta por el Arbitro designado en este convenio.

CUARTA.—Sesenta dias despues de producida la diverjencia, en los casos a que se refieren las bases anteriores, podrá solicitarse la intervencion del Arbitro por ámbos Gobiernos, de comun acuerdo, o por cualquiera de ellos separadamente.

QUINTA.—Convienen ámbos Gobiernos en que la actual ubicacion del hito de San Francisco, entre los paralelos veintiseis i veintisiete, no sea tomada en consideracion como base o antecedente obligatorio para la determinacion del deslinde en esa rejion, estimándose las operaciones i trabajos efectuados en ella, en diversas épocas, como estudio para la fijacion definitiva de la línea, sin perjuicio de realizarse otros que los Peritos tuvieren a bien disponer.

SESTA.—Los Peritos, al reanudar sus trabajos en la próxima temporada, dispondrán las operaciones i estudios a que se refieren las bases primera i tercera de este Acuerdo.

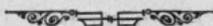
SÉTIMA.—Convienen asimismo ámbos Gobiernos en ratificar el acuerdo tercero del Acta de 6 de setiembre de 1895, para la prosecucion de los trabajos de demarcacion en el caso que se presentara algun desacuerdo, a fin de que estos trabajos, como

es el propósito de las Partes Contratantes, nunca sean interrumpidos.

OCTAVA.—Dentro del término de sesenta días despues que hubiera sido firmado el presente Acuerdo, los Representantes Diplomáticos de la República de Chile i de la República Arjentina acreditados cerca del Gobierno de Su Majestad Británica, solicitarán conjuntamente de éste, la aceptacion del cargo de Arbitro que se le confiera, a cuyo efecto los respectivos Gobiernos impartirán las instrucciones necesarias.

NOVENA.—Los Gobiernos de la República de Chile i de la República Arjentina abonarán por mitad los gastos que requiera el cumplimiento de este Acuerdo.

Los Ministros infrascritos, en nombre de sus respectivos Gobiernos i debidamente autorizados, firman el presente Acuerdo en dos ejemplares, uno para cada Parte, i les ponen sus sellos.—ADOLFO GUERRERO (L. S.)—N. QUIRNO COSTA (L. S.)





Notas del Perito chileno

Nota del Perito chileno al Perito argentino, dándole cuenta que eleva al Supremo Gobierno los antecedentes relativos a las últimas conferencias periciales

Núm. 119.—Santiago, 10 de setiembre de 1898.

SEÑOR PERITO:

En contestacion a la nota de US. de fecha de ayer, debo decirle que nunca me he negado a reconocer principio o declaracion alguna que esté consignado en los Tratados de límites, cuyo estricto cumplimiento no he dejado de procurar con el mas decidido celo.

Los entorpecimientos suscitados para estender i firmar el acta de que se trata, léjos de nacer del empeño que US. me atribuye de no conformarme en mis declaraciones a lo dispuesto en aquellos pactos, no son en realidad mas que una demostracion clara i evidente de que me ajusto a ellos escrupulosamente. Por lo tanto, no hai motivo para la estrañeza que US. manifiesta en su referida comunicacion, atribuyéndome ideas i propósitos que no he abrigado jamas.

Al tratarse de estender el acta en que deben quedar enumerados los puntos de demarcacion en que hai acuerdo i aquellos en que hai diverjencia, US. quiso hacerla preceder de consideraciones que debian aparecer firmadas por ámbos, i que si

bien reproducen algunos artículos de los Tratados, no reflejan en toda su luz el espíritu i alcance de éstos, por prescindir US. de otros en que está mas claramente espresada cual es, segun esos pactos, la condicion jeográfica de la demarcacion.

Así, por ejemplo, US. propuso la insercion del artículo primero del Tratado de 1881, i de los artículos primero i segundo del Protocolo de 1893; i omitió el artículo tercero de este mismo Protocolo que dice testualmente lo que sigue:

«Tercero.—En el caso previsto por la segunda parte del artículo 1.º del Tratado de 1881, en que pudiera suscitarse dificultades «por la existencia de ciertos valles formados por la « bifurcacion de la cordillera, i en que no sea clara la línea divisoria de las aguas», los peritos se empeñarán en resolverlas amistosamente haciendo buscar en el terreno esta condicion jeográfica de la demarcacion. Para ello deberán, de comun acuerdo, hacer levantar por los ingenieros ayudantes un plano que les sirva para resolver la dificultad.»

Del mismo modo habria convenido recordar que el artículo 6.º de las instrucciones citadas por US., al ocuparse de los casos en que no fuera clara la línea divisoria de las aguas, atribuye a esta circunstancia física el carácter de ser la condicion jeográfica de la demarcacion.

Deseoso de evitar toda dificultad he propuesto a US. la adopcion de cualquiera de los dos arbitrios siguientes:

1.º La formacion de un acta, en que, haciéndose referencia a los fundamentos espuestos por cada Perito al presentar su proyecto respectivo de demarcacion, se insertare en seguida lisa i llanamente la nómina de los puntos en que ha recaido acuerdo i aquellos en que hai diverjencia.

2.º Un acta en que cada Perito espusiera por su parte las razones de acuerdo o diverjencia, reconociendo el derecho de ámbos de intercalar en todo o en parte los Tratados i demas convenios o antecedentes que rijen en la materia.

Todavía, en el caso de haber convenido en un acta con consideraciones aceptadas por ámbos, seria necesario consignar que los puntos en que existe acuerdo están situados en el encañamiento principal de los Andes, que divide las aguas, for-

mula que resume la letra i el espíritu de los Tratados i que fué usada por los ingenieros demarcadores de ámbos países en las actas de ereccion de hitos de 1894, 1895 i 1896, i que los ingenieros chilenos, fieles a ese antecedente i a lo dispuesto en aquellos pactos, han seguido reproduciendo en todas las actas posteriores.

Por último, despues de haber llegado, en la forma espuesta en mi nota número 117 fecha de ayer, al acuerdo de consignar simplemente «en el acta pendiente» que las líneas presentadas por los Peritos responden al cumplimiento de todos los Tratados i demas ajustes internacionales, i de insertar en ella íntegros dichos documentos; miéntras por mi parte he estado dispuesto a suscribir el acta en esa forma, US. ha propuesto posteriormente introducir una agregacion que modifica lo acordado.

Creo escusado entrar a discutir la conveniencia de esa agregacion, lo que alargaria estérilmente este debate i me apartaría quizá todavía mas de llegar a un nuevo acuerdo con US.

Por lo demas, en conformidad a lo que anuncié a US. en la conclusion de mi citada nota número 117, elevo con esta fecha a mi Gobierno los antecedentes allí mencionados, así como una copia de la presente comunicacion.

Saluda a US. con toda consideracion.